

Universidad Miguel Hernández de Elche

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Máster Universitario en Asesoría Fiscal

CUESTIONES TRIBUTARIAS PRÁCTICAS DE LAS MONEDAS VIRTUALES

Trabajo fin de máster

Junio – 2022

Autor: Cristina Guillén Cámara

Tutor: Juan Benito Gallego López

Índice

Resumen:	2
Abreviaturas.....	3
Capítulo 1. Introducción.....	4
Capítulo 2. Los criptoactivos	8
Capítulo 2.1. Conceptos, características y naturaleza jurídica	10
Capítulo 2.2. Tipos de criptoactivos	23
Capítulo 3: La tributación de los criptoactivos.....	26
Capítulo 3.1 Aspectos impositivos de los sujetos intervinientes en el mercado de los criptoactivos.....	26
Capítulo 3.2 La obligación de información tributaria sobre las operaciones con criptoactivos	34
Capítulo 4. Conclusiones	48
Bibliografía	52
Webgrafía	54



Resumen:

<< Gracias al aumento del comercio electrónico transfronterizo, que se ha triplicado en los últimos 10 años, con la aparición de la digitalización y a la economía digitalizada surgieron las primeras monedas virtuales. Cabe destacar, que para este tipo de criptoactivo todavía no existe un marco jurídico de como se regulan las operaciones de adquisición, posesión y transmisión de este tipo de monedas. Como consecuencia de esto, la Dirección General de Tributos ha intentado suplir su regulación por medio de Consultas Vinculantes. En este trabajo se realizará un estudio detallado sobre los efectos que el sistema tributario proyecta sobre este tipo de criptoactivos.>>



Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
DLT	<i>Distributed Ledger Technology</i>
DGT	Dirección General de Tributos
ETH	<i>Ether</i>
FATF	<i>Financial Action Task Force</i>
FinTech	<i>Finance Technology</i>
FSB	<i>Financial Stability Board</i>
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
ICO	Oferta Inicial de Moneda
IP	Impuesto de Patrimonio
IS	Impuesto de Sociedades
IRNR	Impuesto sobre la Renta de no Residentes
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LPBC	Ley de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
NFCS	<i>Non Fungible Tokens</i>
PGC	Plan General de Contabilidad
PIB	Producto Interior Bruto
POS	<i>Proof of stake</i>
POW	<i>Proof of Work</i>
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRD	<i>The Realm Defenders Tokens</i>
UE	Unión Europea

Capítulo 1. Introducción.

En primer lugar, con la transformación digital, la globalización, los cambios tecnológicos y el avance de todo ello, en los últimos años se nos están planteando nuevos retos y cambios a todos los niveles, afectando todo ello a la esfera de la tributación, la que se está intentando adaptar a la economía digital.

Por otro lado, desde hace unos años estamos sufriendo grandes cambios con la aplicación de tecnologías emergentes en el sector financiero a través de las *Finance Technology (FinTech)*. Esta circunstancia ha provocado que incluso un sector tan tradicional como el financiero y bancario también de un salto hacia Internet, cambiando el sector bancario tal y como se conocía, ofreciendo una gama más amplia de todos sus servicios con un solo *click* y de forma más económica al eliminar el factor humano de esas operaciones. Vinculado a ese desarrollo tecnológico, han surgido los criptoactivos. La tenencia de criptoactivos es una forma diferente de manifestar capacidad económica, la cual según los Estados debe de estar gravada, en sus diferentes manifestaciones (renta, patrimonio y gasto) y se ha convertido un reto para las Administraciones Tributarias, que tienen que buscar un nuevo marco normativo que se adapte y grave este tipo de operaciones. No hay que olvidar que el uso de los criptoactivos es a nivel global, por lo que el marco normativo requiere una coordinación a nivel internacional para poder gravar esas manifestaciones de capacidad económica que emanan de la titularidad y operaciones realizadas con criptoactivos.

Hay muchos tipos de criptoactivos, como veremos y esto se ha convertido en una nueva forma de inversión que ha venido para quedarse.

Por el momento, los criptoactivos más conocidos son las cripto monedas, la más famosa por excelencia es *Bitcoin*, que aparece en 2008 de la mano de *Satoshi Nakamoto*, desde entonces, este mercado ha crecido mucho, pues actualmente contamos con 18.155 cripto monedas según “*CoinMarketCap*”¹.

¹ <https://coinmarketcap.com/es/> (consulta 11/04/22)

En estos instantes para mucha gente los criptoactivos son los grandes desconocidos, que de una forma paulatina llevan varios años creciendo a pasos agigantados en Internet. Por ello, en este Trabajo Final de Máster, analizaremos con detalle qué son los criptoactivos, la tecnología en la que se apoyan las obligaciones de información tributarias sobre ellos y de manera análoga analizaremos la tributación de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, el modelo 720 (hay que aclarar que es una declaración informativa, no un tributo). La motivación de realizar este trabajo sobre este tema en concreto es porque los criptoactivos son parte del futuro y debemos tener muy claro su tributación. Probablemente, dentro de un par de años, todo ello no sonará tan lejano, tendremos consultas como: ¿Cómo debo de tributar por mis criptoactivos? ¿Qué me conviene más?, ya que cada vez es más común que los particulares, profesionales y empresas tengan criptoactivos.

A pesar de todo ello, el 2021 fue un gran año para las cripto monedas, lo que les ha hecho ganar más popularidad entre los usuarios y permite que este tipo de activos tenga un gran futuro. El fundamento de este tipo de activos va de la mano de la digitalización y de algo en lo que todos los bancos están empeñados en que realizásemos. Desde no hace mucho tiempo todos los bancos están incentivando y premiando a sus consumidores/clientes la opción de trabajar por medio de su plataforma digital o banca online, con ello lo que consiguen es abaratar costes, y cambiar el perfil de cliente que mantenían un carácter más tradicional. Pero no debemos de olvidar que, para los bancos y el sector financiero tradicional es un competidor.

Los objetivos que se pretenden abordar en este trabajo final de máster son los siguientes:

En primer lugar, veremos un poco de la historia de estos criptoactivos, que no es algo tan reciente como parece, seguido de esclarecer los conceptos de criptoactivos, moneda virtual... y todos los relacionados con ellos, además de ver sus características y su naturaleza jurídica. En segundo lugar, también veremos a todos los sujetos que intervienen en este tipo de operaciones, para analizar en profundidad la esencia de este trabajo. Además de las obligaciones de información tributaria sobre los criptoactivos, con las que intentan paliar, la falta de información sobre las operaciones realizadas con

cripto monedas o mejor dicho el pseudo anonimato que es una de las principales características de criptoactivos.

Centrándonos en la declaración de bienes y derechos situados en el extranjero, o como es conocido el modelo 720. También desarrollaremos como a, principios de este año 2022 estuvo en riesgo esta declaración informativa, y que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró ciertos artículos de su normativa contrarios al derecho de la Unión Europea. Lo que está provocando una oleada de recursos y reclamaciones contra su anterior régimen sancionador.

La metodología que se ha utilizado para este Trabajo Final de Máster es el tipo de análisis propio del ámbito jurídico, enfocándonos en el estudio de la normativa tributaria, la doctrina administrativa y la jurisprudencia. Además, en el desarrollo de este tipo hay artículos periodísticos, sitios web, doctrina científica e informes y comunicados con la intención de obtener la máxima información posible para poder dar solución a los objetivos anteriores.

Por último, si vemos la importancia que tienen estos criptoactivos en el mercado debemos que tener en cuenta que estamos delante de activos con mucha heterogeneidad, complejidad, volatilidad, falta de transparencia y dificultades de valoración, su mercado está en plena expansión y evolución; Al igual que lo está la tributación buscando soluciones a estas nuevas formas de mostrar capacidad económica, la forma de afrontar este problema debe de tener en cuenta que es un fenómeno a nivel global y debe de plantear una cohesión y un marco común. Pues estamos hablando de activos que no están de manera física situados en un lugar específico sino en la Internet por lo que no es posible la aplicación de una normativa de un lugar específico. La UE intentó con la propuesta de Reglamento, la llamada *MiCa* “*Markets in Crypto Assets*”², aportar una regulación armonizada a nivel europeo, sin embargo con esta propuesta sigue dejando fuera de la

² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del consejo relativo a los mercados de cripto activos y por el que se modifica la Directiva (UE)2019/1937, 2020, pp. 20-26 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020PC0593>)

regulación a los *NFTs* o *tokens* no fungibles, por lo que podemos decir que MICA no cubre toda la variedad de criptoactivos existentes.

Además de cambiar el perfil del cliente, también lo hacen con los productos de inversión. Hace 20 años los productos de inversión por excelencia eran los plazos fijos, bonos del estado etc. En definitiva, la renta fija era la más atractiva para el pequeño inversor que tenía sus ahorros y una mentalidad tradicional con poca aversión al riesgo. Por otro lado, actualmente, después de varias crisis financieras, el sector no ha llegado a recuperarse completamente manteniendo el índice de referencia más usado como es el Euríbor en niveles negativos hasta la fecha, al igual que los intereses que estaban en mínimos, y la renta fija dejó de ser atractiva para la inversión. Como consecuencia cada vez es más común que pequeños inversores inviertan en renta variable, (pues tienen más información a su alcance y un forma más accesible para conocer el producto gracias a Internet, y a un menor coste) e incluso ciertos bancos se han encargado de acercar el mundo de las inversiones a todos los usuarios interesados sin necesidad de desplazarse, en concreto los productos más contratados son de renta variable como los fondos de inversión, acciones, valores, cripto monedas, *NFTs*.

También debemos tener en cuenta que las cripto monedas y los *NFTs* son productos que actualmente están ganando más popularidad entre el resto opciones de inversión gracias a su escasa regulación existente actualmente. Es cierto que, actualmente las Administraciones Tributarias tienen el foco sobre las cripto monedas, como consecuencia de esto, ahora hay que declarar la tenencia de las cripto monedas tanto en el modelo 720, que veremos a continuación, como en otros modelos tributarios. Sin embargo, sobre los *NFTs*, por el momento no existe la obligación de informar de la tenencia de los mismos³. Los *NFTs* son la última incorporación de los criptoactivos. Estos nacieron en 2014 pero no adquirieron popularidad hasta que se lanzó la cripto moneda *Ethereum* en 2015, las llamadas cripto monedas de segunda generación que además de incorporar una nueva moneda como el *éter*, daba la posibilidad a sus usuarios de crear objetos digitales únicos que podían venderse, los llamado *NFTs*. Los *NFTs* por

3

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/10/24/mucho_mas_que_criptos/1635099842_133665.html. Consultado el 29/04/2022.

ahora no tienen una regulación específica, aunque serán los siguientes a regular, en el reglamento MiCa no establece nada sobre ellos, eso sí Hacienda en diversas consultas vinculantes⁴ asemeja su tributación con la de las cripto monedas, ya que en la actualidad no hay un marco jurídico-legal de los criptoactivos. Todo ello, hace sea un producto más atractivo frente al resto. Es por ello que cada vez tiene un mayor peso en el mercado.

Capítulo 2. Los criptoactivos

Como ya hemos comentado en la motivación del trabajo, durante los últimos años el sector financiero también ha sufrido grandes cambios, con la introducción de la economía digital y ahora la *tokenización* de la economía, que permiten realizar transacciones de una forma más rápida y segura⁵. La economía digital es una de las variables más tangible de la revolución tecnológica, que ha provocado grandes cambios tanto en nuestra vida cotidiana, como en las empresas y su relación con sus clientes, que se ha transformado de forma drástica durante este siglo XX con el Internet, comercio digital el sistema de pagos, la forma de almacenar información en la nube etc. Y muchas cosas más han obligado a las empresas a adaptarse y ser proactivas.

Los criptoactivos se suelen usar como un instrumento de financiación, inversión o medio de pago, aunque también están bastante relacionadas con actividades ilícitas como lavado de dinero o financiación del terrorismo, por ello es un tema también vigilado por la normativa de blanqueo de capitales. Han llegado ponerse a la altura de los paraísos fiscales, puesto que es muy complejo identificar a los titulares que realizan las operaciones, consecuencia del pseudo anonimato, además de que, los activos no se encuentran determinados en un lugar fijo o territorio, sino que, se encuentran de forma virtual en la red, por lo tanto no hay una jurisdicción fiscal específica a aplicar⁶.

⁴ Consultas Vinculante de Dirección General de Tributos V2679-21 del 5 de Noviembre del 2021.

⁵ https://elpais.com/retina/2019/02/28/tendencias/1551357246_788389.html. Consultado el 29/04/22.

⁶ VV.AA, RUIZ-HUERTA CARBONELL, Jesús (dir), *Libro blanco sobre la reforma tributaria*, Madrid, 2022. (disponible en https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf).

El término de economía digital se escucha por primera vez, en los años 90 de mano del profesor Don *Tapscott*, quien la definía como un nuevo tipo de economía basada en el conocimiento y que transformaría la economía mundial gracias al uso del Internet.⁷

Actualmente conocemos la economía digital como un tipo de economía que usa de forma intensiva las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en combinación en internet, ha provocado como ya hemos mencionado con anterioridad, que las empresas sufran una metamorfosis. Está abarca desde la comercialización de bienes y servicios *online* hasta las tecnologías digitales como redes sociales, BIG DATA, inteligencia artificial y demás aplicaciones. En definitiva, es todo lo que usa la red, internet con plataformas globales para la creación de riqueza y la distribución tanto de bienes, como de consumo para cubrir las necesidades del consumidor.⁸

Como resultado de todo ello, se da paso también la aplicación de tecnologías emergentes por medio de las *FinTech*. El término de economía digital está en constante cambio y evolución, pero básicamente engloba varios tipos de actividades económicas y negocios de forma online, lo que ha provocado el nacimiento de nuevos tipos de negocios, lo que conlleva nuevas necesidades a cubrir.

La palabra *FinTech* es un término inglés “*Finance and Technology*” que se refiere a tareas que conllevan emplear la innovación y desarrollos tecnológicos para diseñar, presentar y ofrecer productos financieros, mejorando la experiencia del cliente y sin necesidad de desplazarse; es un sector compuesto por empresas que utilizan la tecnología para mejorar o automatizar los servicios y procesos financieros. Este término hace mención a un sector de gran crecimiento que se dirige a los intereses de los consumidores

⁷ VERGARA SILVA, Juan Carlos: “La economía digital y el Management”, Revista *Escuela de Administración de Negocios*, núm 50,2004, pág. 56.

⁸ <https://www.iebschool.com/blog/que-es-fintech-finanzas/> . Consultado el 05/04/21.

y empresas⁹. Es más, este tipo de empresas suelen colaborar con entidades financieras o son adquiridas por ellas y los tipos de productos que ofertan son de varios tipos:

1. Asesoramiento y gestión patrimonial
2. Finanzas personales
3. Financiación alternativa
4. Servicios de pago mediante dispositivos móviles o electrónicos
5. Big Data
6. Identificación online de clientes

Nosotros nos vamos a centrar en los criptoactivos, que son un activo digital que se caracteriza por¹⁰:

- Estar registrado en formato digital y basarse en la criptografía.
- Utiliza la tecnología de registros distribuidos *blockchain*, que es un tipo de *DLT* (*distributed Ledger Technology*)
- Se suele utilizar, todos los criptoactivos como medio de pago o intercambio con la finalidad de invertir, para acceder a un producto, un bien o la combinación de ambos.

Capítulo 2.1. Conceptos, características y naturaleza jurídica

Antes de comenzar con los aspectos fundamentales de este activo, las cripto monedas, tenemos que remontarnos a sus inicios. Mucha gente cree que esto es algo novedoso y con poco recorrido, pero si realizamos un estudio histórico al origen de este concepto aparece en los años 80 cuando el criptógrafo estadounidense David Chaum desarrolla por primera vez un sistema criptográfico llamado “*eCash*” conocido como

⁹<https://www.iebschool.com/blog/que-es-fintech-finanzas/#:~:text=Fintech%20es%20un%20sector%20integrado,los%20consumidores%20y%20a%20las%20empresas..> Consultado el 13/06/2022.

¹⁰ https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Fichas/GR03_Fintech.pdf. Consultado el 02/03/2022. Consultado el 02/05/2022

dinero electrónico criptográfico anónimo o más bien pagos anónimos para internet. Este nuevo medio de pago comienza a utilizarse como un sistema de micro pagos en un banco de Estados Unidos desde 1995 hasta 1998, que luego se fue ampliando hasta bancos más grandes y de diferentes países como Deutsche Bank, el Banco Australiano de Avance, el Banco *Norske* de Noruega y el Banco de Austria. Este software se encargaba de almacenar dinero en formato digital firmado criptográficamente por el banco, y el usuario podía gastar este dinero en cualquier comercio que aceptara el *eCash*, pero el sistema no tuvo mucho éxito¹¹.

Posteriormente, en 1998, Wei Dai, un ingeniero informático publicó un ensayo en el que presentaba el concepto de “*b-money*” un sistema de efectivo electrónico distribuido y anónimo. Las características de este sistema eran muy similares a la de los sistemas que tenemos actualmente y forman parte de las cripto monedas que circulan en la actualidad. Una de las características de este sistema era la necesidad de verificar por parte de la comunidad y a través de un libro contable colectivo de trabajo computacional, esa comprobación de las operaciones que era llevada a cabo por una persona la cual se retribuía por ello y actualmente se les llama como mineros. Esto es un antecedente de lo que conocemos, hoy en día, como la tecnología *blockchain*. Aunque el “*b-money*” nunca llegó a ser oficial su investigación fue muy reconocida.

Todos los investigadores anteriores crearon propuestas de monedas virtuales, pero hasta la fecha no habían conseguido una forma técnica de lograr que todo ello funcionara como una red de iguales.

En 2008, con la llegada de la crisis financiera a nivel mundial con la caída de valores y la desconfianza que todo ello generó hacía el sistema financiero, bancos centrales, reserva federal, etc, se publicó un documento técnico¹² y se registra el dominio *bitcoin.org*, de lo que se llamó “*bitcoin*” atribuyéndole el mérito a *Satoshi Nakamoto*, término que no se sabe si ciertamente es un seudónimo, fue creación de un grupo de personas o si realmente fue el quien dio el nombre a este término. El *bitcoin* es un sistema

¹¹ <https://economia3.com/como-nacen-las-criptomonedas/>. Consultado 02/05/2022.

¹² <https://economia3.com/satoshi-nakamoto-bitcoin/>. Consulta 02/05/2022.

de efectivo electrónico “*peer- to -peer*”. También tenemos que destacar que, a este autor también se le atribuye a la tecnología que utilizan las monedas virtuales el llamado “*blockchain*”. ¿Qué es el *blockchain*?

La tecnología de “*blockchain*”, es un tipo de tecnología de registro descentralizado que se basa en una cadena de bloques, en la que se almacenan información en varios nodos que forman parte de la red de información o base de datos descentralizada.

Es decir, es como un libro contable que lleva un registro detallado de todas las operaciones que se llevan a cabo en dicha red. Gracias a esa descentralización es un sistema seguro, transparente y casi invariable, ya que a la hora de recibir un ataque informático se debe de atacar al mismo tiempo a todos los bloques cosa, que es más complicada y, por ello, es un sistema seguro para realizar transacciones entre usuarios.

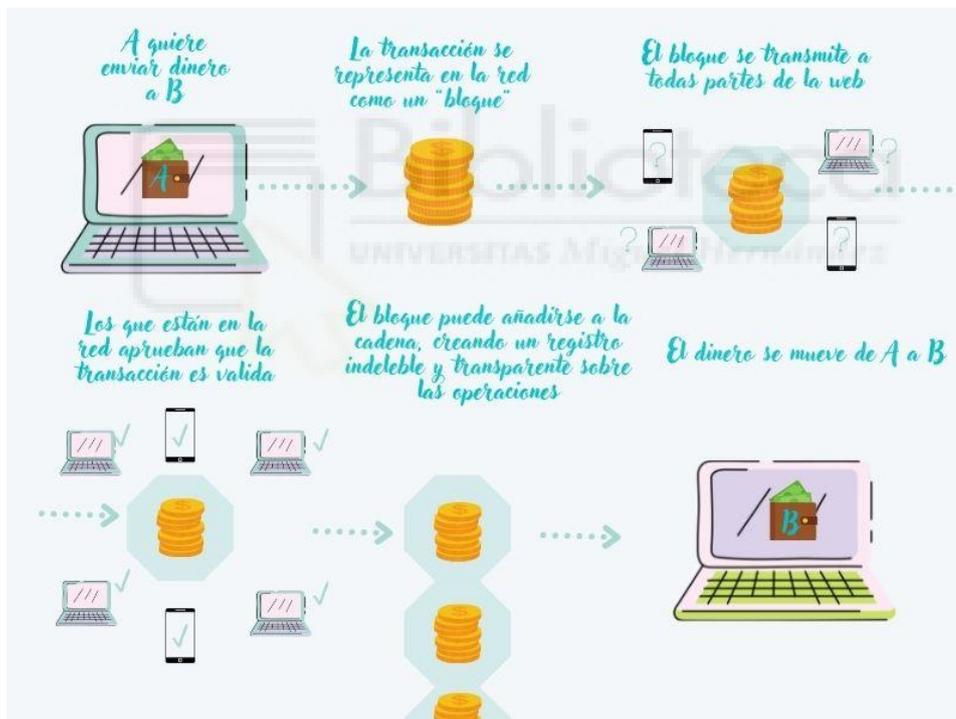
Otra definición de *blockchain* podría ser la realizada por González de frutos “*blockchain* es un protocolo de intercambio de valor en red sin mediación de intermediarios, lo que lo convierte en la tecnología más disruptiva después de Internet, pues mientras éste es un medio de compartir información, *blockchain* es un medio de transmitir valor de forma digital”¹³.

Esta tecnología fue una respuesta al gran problema que había provocado con anterioridad que las cripto monedas no tuvieran el éxito deseado, pues los sistemas anteriores aún dependían de una institución centralizada para la emisión y liquidación de dinero. Y gracias a la tecnología del *Blockchain*, conseguimos que el objeto digital funcione como sí se tratase de dinero efectivo sin la intervención de un tercero de confianza como solía ser el banco o un agente que garantice las operaciones realizadas con estos activos y que se llevaba una contraprestación por ser el intermediario, además de ralentizar la operación¹⁴.

¹³ GONZÁLEZ DE FRUTOS, Ubaldo.: “La fiscalidad en el mundo blockchain”. *Revista de Contabilidad y Tributación*. Núm. 425-426, 2018, pág. 8.

¹⁴ GONZALEZ-MENESES GARCIA-VALDECASAS, Manuel: Blockchain o cómo mecanizar la confianza. *Aranzadi digital* núm 1, 2020, pág 3-6.

Los bloques se relacionan por medio de técnicas criptográficas que permiten cerrar cada bloque con una huella criptográfica y esta se incorpora al siguiente bloque conectado. De esta manera se verifica que la información encriptada no se ha manipulado. Eso sí como todos los bloques están conectados entre sí; por ello, no es posible realizar la modificación de alguno de esos bloques, puesto que esto dañaría la cadena. La cadena de bloques tiene como requisito que debe haber varios usuarios o nodos que se encarguen de verificar todas las transacciones, validarlas y una vez validada la información se anota en ese libro de cuentas que hemos mencionado con anterioridad y finaliza la operación, esto es lo que se llama “minado de criptomoneda” en el caso, se valida sobre el tipo de criptoactivo, y la acción de “minar” la llevan a cabo los mineros, que son las personas recompensadas por verificar las operaciones¹⁵. Y la red *blockchain* existe en la nube como una colmena que no se encuentran en ninguna ubicación física¹⁶.



17

¹⁶ TEJEDOR BIELSA, Juan: “transformación digital, blockchain e inteligencia artificial en la Administración pública”. *Revista española de Derecho Administrativo*, núm. 209, 2020, pág 6 -8.

¹⁷ Imagen 1: “simulación blockchange”, fuente: elaboración propia.

Hemos de tener en cuenta que los creadores iniciales, que empezaron a trabajar en esta investigación como David Chaum, Wei Dai o Satoshi Nakamoto, consideraban un bien preciado la privacidad y la necesidad de mantener esta privacidad. Debido a que las grandes entidades financieras y los gobiernos intentaban limitarla, las armas que utilizan todos ellos son las mismas, es decir, el uso de la criptografía y de algoritmos de cifrado o casi imposibles de resolver. Su intención era crear dinero digital que no tuviera intermediarios y que se pudiera intercambiar a través de Internet de forma segura, privada y al instante.

Es cierto que, tradicionalmente, se ha dependido de estos agentes financieros como son los bancos para realizar cualquier transacción financiera, por la que nos cobraban una comisión y no siempre esta transacción era realizada al instante. Es cierto que, actualmente, ha habido una ligera mejora, ya que muchas entidades si la operación la realiza el cliente de forma *online*, no conlleva contraprestación alguna, pero seguimos un sistema desactualizado y no adaptado a la época en la que nos encontramos. Pues no hace muchos años que aparecieron, por primera vez las transferencias inmediatas, aunque en muchos casos están limitadas a un importe y solo se pueden realizar a nivel nacional; a nivel internacional, estas formas de pago que pueden ser las transferencias suelen tardar algo más, ya que, aunque se realicen con liquidación fin del día, la entidad financiera que recibe la transferencia tiene que confirmar la operación para que el dinero sea ingresado en la cuenta del cliente que la recibe.

Por todo lo anterior, podemos decir que las cripto monedas tienen una serie de características que han pasado a ser una amenaza tanto para los Gobiernos, como para los Bancos Centrales además de para la banca tradicional. Por ello están haciendo tanto énfasis en intentar crear un marco común para poder regularlas y que tributen por ello. Son una amenaza porque tienen, como principio, la democratización y descentralización de pagos. En este sentido son tecnologías que apuestan por la libertad, por la privacidad y por la confianza

Expuesto lo anterior, procedemos a desarrollar el concepto de “critioactivo”. En la actualidad, debemos indicar que no existe una definición legal estándar a nivel internacional. No obstante, podemos encontrar un intento de definir este tipo de

criptoactivo en el ámbito de la Unión Europea en el artículo 3.2 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937:

“es una representación digital de valor o derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro descentralizado o una tecnología similar”¹⁸.

Por el contrario, sí encontramos una definición del término de cripto moneda o moneda virtual, la cual, es definida según la Directiva (UE) 2018/843, de 30 de mayo de 2018 y una más reciente que es a la que nos ceñimos, viene definida en el Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de Abril, de la transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención de blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. En concreto el artículo 4 establece que:

“Se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.”

Contamos con que, las cripto monedas son solo una parte de la compleja realidad de los criptoactivos. Otro tipo son los *tokens*, un activo digital que está registrado en registros distribuidos por un precio y por el que se espera obtener unos beneficios, pero esté puede representar cualquier bien, ya sea en productos financieros, valores...

Y de manera reciente la Directiva de blanqueo de capitales por medio del Real Decreto – Ley 7/2021, de 27 de Abril ha incorporado modificaciones en referencia a nuevos sujetos obligados por la normativa a suministrar información sobre la

¹⁸ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, título 1, art 3, pág 39.

identificación de los clientes por parte de sociedades intermediarias, de forma que resulte más fácil poder localizar a quien esté realizando movimientos. Otra de las novedades, más significativas que introduce la Directiva anterior es la adhesión en el listado de usuarios exigiendo el cumplimiento a los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por monedas de curso legal y a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos a los que, además se les exige que sus clientes estén registrados.

Respecto a las características de este activo podemos decir que, las más comunes que tienen las cripto monedas son las siguientes¹⁹:

1. Estás no están, controladas ni emitidas por ninguna institución o gobierno.
2. Basadas en la criptografía, con un código abierto y gratuito con una tecnología innovadora.
3. Su valor depende de la confianza de sus usuarios.
4. Seguridad en las transacciones: como ya hemos visto en la definición de la tecnología de *blockchain* son cadenas de bloques que están interconectados entre sí, por ello no es posible modificar o manipular alguno de esos bloques, lo que se genera seguridad para los usuarios.
5. Bajas comisiones: las transacciones son realizadas directamente por los usuarios, por lo que no hay intermediarios lo que hace que las comisiones de esos intermediarios se eliminen y se abarate el coste.
6. Tienen un alto riesgo o volatilidad.
7. Permiten realizar transacciones financieras de forma descentralizada.
8. Descentralización: esta característica se la otorga la tecnología *blockchain* al ser una tecnología que se encuentra en alguna parte de Internet y no en ningún lugar físico. Y esto permite la emisión y control de las cripto monedas, pero muchos usuarios piensan que esta descentralización no se aplica a la actividad de la minería digital. En este sentido su libro contable está formado por una red de ordenadores formando su propia y única cadena de bloques o *blockchain*.

¹⁹ MELEÁN BRITO, Jorge y RANGEL GUTIÉRREZ Luis: “Criptomonedas y teoría general del patrimonio. Una versión integradora”, *Revista Aranzadi de Derecho y nuevas tecnologías*, núm. 56, 2021, pág 3-7.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de los criptoactivos debemos tener en cuenta que actualmente nos encontramos en las primeras etapas de la legalidad de la regulación de los criptoactivos, ya que muy pocos países han regulado esta materia. Sin embargo, cada vez son más los países que regulan los criptoactivos, tal y como se establece en el Informe de la Biblioteca de Derecho del Congreso de Estado Unidos de Norteamérica²⁰.

En España por el momento no tenemos un marco normativo específico en referencia a las cripto monedas, pero eso no significa que no tengamos directrices o disposiciones de órganos reguladores que son afectados por las cripto monedas y ayudan como precedentes para la futura legislación. Cabe mencionar brevemente, ya que se desarrollará más adelante que, en referencia a la naturaleza jurídica a las monedas virtuales:

- a. A efectos de IVA, según el TJUE, califica las cripto monedas como un medio de pago²¹.
- b. A efectos del IRPF, según la DGT, califica las cripto monedas como un bien mueble material²².
- c. A efectos contables, según el ICAC, califica las cripto monedas como un inmovilizado intangible siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Norma de Registro y Valoración 5º del Plan General de Contabilidad²³.

²⁰HAYDEN, Carla: Financial Statement Fiscal Year ,2019, (disponible en <https://www.loc.gov/static/portals/about/reports-and-budgets/documents/financial-reports/fy19.pdf>)

²¹ Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) de 22 de octubre de 2015 en el asunto C-264/14.

²² Consultas Vinculantes de Dirección General de Tributos, V1149-18 de 8 de Mayo y V1948-21, de 21 de Junio.

²³ Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 38 de 5 de Marzo de 2014

Respecto a las disposiciones de órganos reguladores tenemos las siguientes:

1. El Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado con la modificación de la Directiva europea contra el blanqueo de capitales, como ya hemos comentado.
2. La aprobación de la Moción por parte del Senado, el 7 de febrero de 2018, por la que se reclama al Gobierno a evaluar la regulación de las cripto monedas para asegurar la seguridad jurídica y evitar fraudes. Está fue propuesta por el Grupo Parlamentario Popular en enero de 2018, pero es un proyecto²⁴.

En ella se establecen diversos puntos a tener en cuenta para una futura propuesta como son:

- Las cripto monedas son activos de riesgo, que difícilmente pueden ser utilizados como medios de pago, aquí se parte de la hipótesis de que son activos especulativos con un gran riesgo por lo que no son aptos para minoristas, por suponer un alto riesgo para el pequeño inversor.
- Se suelen utilizar para el blanqueo de dinero ganado de forma ilícita con ciertos negocios relacionados con el terrorismo, la evasión fiscal y el tráfico de drogas.
- Es recomendable estudiar los aspectos fiscales de las cripto monedas para evitar cualquier tipo de evasión, en este caso se parte de la hipótesis de que estamos ante activos caracterizados por el pseudo anonimato.
- Por todo ello, es necesario una regulación supranacional global para mejorar la seguridad jurídica de los usuarios frente al riesgo.

²⁴https://www.senado.es/legis12/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_12_201_1588.PDF. Consultado el 14/06/2022

Por otro lado, tendríamos las directrices son establecidas por el Plan General de Control Tributario y las Consultas de la Dirección General de Tributos, como por ejemplo:

- A. Las directrices que ha establecido la Agencia Tributaria para reforzar el control sobre nuevos modelos de negocio *Online* y nuevos métodos de pago como los monederos electrónicos, que publico en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y el Plan de Control Tributario y Aduanero del 31 de enero de 2022. El plan identifica que la AEAT revisará las cripto monedas con un enfoque en el que “uso del crimen organizado de la internet profunda o *Deep web*, para el tráfico y comercio de todo tipo de bienes ilícitos, así como el empleo de cripto monedas tipo *bitcoin* o similar como medios de pago, es uno de los desafíos más exigentes en la actualidad²⁵”.

Y por ello, la AEAT estudiará la incidencia fiscal de las nuevas tecnologías como *blockchain* y reforzará la investigación de las nuevas tecnologías de recopilación y análisis de información de todo tipo de criptoactivos pero en concreto de cripto monedas. Está claro que, aunque en este tipo de operaciones nos encontremos con la dificultad de identificar al usuario que ha realizado la transacción esto no quiere decir que queden exentos de toda obligación fiscal.

- B. La publicación del comunicado conjunto del Banco de España y la Comisión Nacional de Valores (CNMV), el 8 de Febrero del 2018 con la intención de comunicar a los inversores y usuarios de servicios financieros minoristas los riesgos que conllevan la adquisición y mantenimiento de cripto monedas. Los riesgos que mencionan son:
 - a. Que la adquisición el mantenimiento de las cripto monedas no esta sujeto ni regulado por ninguna normativa, por lo que no tienen seguridad jurídica.

²⁵ <https://www.boe.es/boe/dias/2022/01/31/pdfs/BOE-A-2022-1453.pdf>

- b. Las inversiones en cripto monedas no están avaladas por un fondo de garantía como los fondos depositados en entidades financieras que te cubren hasta 100.000 euros.
- c. La venta de criptoactivos con la finalidad de obtener efectivo es más limitado que otros activos de renta variable, ya que para este tipo de activos no existe un mercado similar a los mercados organizados de valores que están sujetos a una regulación legal.
- d. El lenguaje utilizado en el entorno de las cripto monedas suele ser más técnico y opaco que en otros productos, lo que hace más difícil conocer la entidad y la naturaleza de los riesgos que se asumen. Por ello son productos que requieren a clientes con cultura financiera.

Durante este año 2022, la CNMV emitió una nueva circular, actualizando la anterior, el 10 de Enero, con la que pretendía informar a los inversores minoritarios de los riesgos de poseer criptoactivos como son las cripto monedas. Las cuales se caracterizan por su complejidad, gran volatilidad y que, como hemos mencionado anteriormente es un producto que no se encuentra regulado. Por todo ello, se sigue desaconsejado para minoristas, porque al igual que pueden triplicar lo invertido también cabe la posibilidad de una pérdida total²⁶. En la circular también intentan regular las normas, principios y criterios por lo que debe sujetarse la actividad publicitaria de los criptoactivos de forma que los usuarios tengan conocimiento en todo momento de los riesgos que puede conllevar la tenencia y adquisición de estos activos.

Sin embargo, tal y como hemos podido ver la norma se limita al contenido y la actividad de la publicidad de los criptoactivos entre ellos los que tengan la naturaleza de instrumentos financieros conocidos como “*security tokens*”, dejando abierta la regulación de la emisión de los criptoactivos y la prestación de servicios que conlleva todo ello. Pero incluye un listado de los servicios que estarán sometidos a esta regulación e incluye tanto

²⁶Circular 1/2022 de 10 de Enero, de la Comisión Nacional del mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre cripto activos presentados como objeto de inversión.

la comercialización, el asesoramiento, la negociación por medio de plataformas y la gestión de carteras que incluyan criptoactivos²⁷.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica en la Unión Europea (UE), a pesar de intentar armonizar la legislación al igual que realizo en materia de IVA, entre todos sus estados miembros, los cuales se suelen regir por las decisiones y jurisprudencia del TJUE, la regulación en materia de cripto monedas, varía en función del país²⁸.

A pesar de ello, el TJUE se pronunciado sobre una cuestión prejudicial en relación con la naturaleza jurídica de las cripto monedas a efectos del IVA, pues en la sentencia fechada a 22 de octubre de 2015 (asunto C-264/14), donde el TJUE estableció por primera vez que una cripto moneda (en concreto, el *bitcoin*) es una “divisa virtual de flujo bidireccional” que se intercambia por divisas tradicionales en las operaciones de cambio de moneda, de forma que “no puede calificarse de bien corporal” dado que su única finalidad es la de ser “un medio de pago” (apartado 24).

De tal manera que, considera a las crito monedas, como divisas virtuales de flujo bidireccional (bien mueble inmaterial) y un medio de pago siempre que este sea aceptado por ambas partes²⁹.

²⁷NIETO BRACKELMANNNS, Enrique: *Primera norma sobre criptoactivos en España: La CNMV regula su publicidad*, Actualidad jurídica Aranzadi num 982/2022, pág 1-2.

También debemos tener en cuenta que, aunque desde el punto de vista regulatorio, este activo no encaja en la definición de instrumento de pago, porque no están avaladas por un organismo oficial, ni reconocidas como un medio de pago es un sistema que se ha extendido como método de intercambio económico. Es más, hay diversas páginas webs que además de poder comprar y vender cripto monedas, o lo que es lo mismo, invertir, también te ofrecen una tarjeta recarga, la que puedes cargar con moneda de curso legal y como cualquier tarjeta puedes utilizarla en cualquier establecimiento, pues funcionan como una tarjeta de débito o crédito. De forma que, cuando la utilizas para realizar compras te recompensan con un porcentaje en la cripto moneda y te aplican como un tipo de cambio en referencia al valor que tenga la moneda ese día.

Otra opción que dan este tipo de páginas es la de poder enviar cripto monedas a otros usuarios que estén dados de alta en la misma plataforma como se tratase de un “*Bizum*”, una de las páginas web que ofrece estos tipos de servicios es <https://crypto.com/eea/>.

²⁹ Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) de 22 de octubre de 2015 en el asunto C-264/14.

En contraste, para la CNMV las cripto monedas son una representación digital de valor y que, a pesar de ello no cumple con las funciones esenciales con las que cuenta el dinero, como son: ser un medio de pago o de cambio, ser una unidad de cuenta, ya que con ella se pueden determinar los precios de bienes o productos y ser un depósito de valor, pues tiene un valor estable a lo largo del tiempo³⁰. Al no cumplir con las funciones esenciales del dinero no pueden ser consideradas dinero de curso legal digital. Pues toda moneda con carácter general tiene que contar con el respaldo de un banco central u otras autoridades públicas, además de estar cubiertas por mecanismos de protección para los usuarios como el Fondo de Garantía de Depósitos o el Fondo de Garantía de Inversores y en este caso las cripto monedas se encuentran en un mercado desregulado³¹. (Como estamos viendo los organismos oficiales e incluso el Banco de España han negado durante años la característica regulatoria como es considerar oficialmente las monedas virtuales o cripto monedas como un medio de pago, a pesar de ello, esto no ha impedido que los usuarios lo utilicen ni que hasta varios comercios lo admitan sus pagos.)

Volviendo a la naturaleza jurídica de las cripto monedas tenemos que, decir que, existe una escasa regulación, que ha llevado a muchos organismos y países a intentar elaborar normativas e informes, por ejemplo, la *Financial Action Task Force (FATF)*, que intento fijar una especie de naturaleza de las monedas virtuales en uno de sus informes. Para que cualquier persona de cualquier parte de mundo, conciba de la misma forma la definición de este cripto activo. Además de que, es un tema de urgencia para proteger a los consumidores que están expuestos al no haber un marco jurídico y poder luchar contra el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Por otro lado, también reconocían que no todo era negativo, esto también llevaba aparejado grandes ventajas, como un nuevo y mejorado sistema de pagos donde los costes

³⁰ <https://www.portafolio.co/mis-finanzas/las-tres-funciones-del-dinero-511904>. Consultado el 30/04/22.

³¹ <https://www.cnmv.es/Portal/verDoc.axd?t=%7Be14ce903-5161-4316-a480-eb1916b85084%7D>. Consultado el 30/04/2022.

de los intermediarios se veían reducidos y como consecuencia un abaratamiento de costes³².

De esta forma, se pretende informar sobre todo a los inversores minoritarios de los riesgos que entrañan el poseer este tipo de activos como son su complejidad, gran volatilidad y que, al ser un producto no regulado, posiblemente no sea un producto idóneo para un minorista, porque al igual que se pueden triplicar lo invertido también cabe la posibilidad de una pérdida total. En referencia a ello la CNMV emitió una nueva circular sobre esta cuestión el 17 de enero del 2022³³.

Capítulo 2.2. Tipos de criptoactivos

En primer lugar, cabe destacar que los criptoactivos pueden ser fungibles, lo que hace que se puedan intercambiar otros criptoactivos de la misma clase, además de poder intercambiarse entre usuarios. Este tipo de criptoactivo tiene la particularidad de que pueden fraccionarse. Estos criptoactivos también pueden ser no fungibles, que al contrario que los anteriores no pueden dividirse o intercambiarse entre sí, y son los NFTs que veremos a continuación. Pero a grandes rasgos son activos exclusivos, y son muy utilizados en el mundo del arte, ya que dan la posibilidad de registrar una propiedad en una cadena de bloques³⁴.

Además, puede realizarse la siguiente distinción de criptoactivos, englobándolos en tres grupo³⁵.

³²Informe intitulado “FATF Report: Virtual currencies. Key definitions and Potential AML/CFT Risks” <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Virtual-currency-key-definitions-and-potential-aml-cft-risks.pdf> Consulta 16/02/2022.

³⁴ <https://www.blockchainservices.es/novedades/token-fungible-ft-vs-token-no-fungible-nft/>. Consultado el 03/05/2022

³⁵ GALLEGO LÓPEZ, Juan Benito: “El intercambio automático de información tributaria ante el reto de los criptoactivos.” *Revista española de Derecho Financiero* núm. 193, 2022, pág 11-12.

A. los *Payment tokens* o cripto monedas (monedas virtuales), se utilizan como un medio de intercambio por un bien o un servicio, pero como veremos más adelante, las cripto monedas no están avaladas o respaldadas por ningún organismo.

Cada vez más es un medio utilizado como inversión incluso para empresas.

El problema de las empresas es que la aportación de monedas virtuales por parte de los socios no se podía considerar como una aportación dineraria, ya que la Ley de Sociedades de Capital³⁶ establece que las aportaciones dinerarias deben de ser:

- “1. Las aportaciones dinerarias deberán establecerse en euros.
2. Si la aportación fuese en otra moneda, se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Ley”.

Pero esto no impide que se formalice como una aportación no dineraria, además se identifica más con su definición de “activo intangible (NRV 5ª) del Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007), reflejando las diferencias de conversión en el patrimonio neto (art. 11 PGC) y se podrá formalizar como tal siempre que se haga referencia de su valor en euros tal y como establece la Ley de Sociedades de Capital.³⁷ Es más tenemos una empresa en España que está constituida al 100% por la cripto moneda “*bitcoin*”, esta empresa fue creada sobre el 2014 sita en Madrid y es denominada *Coinffeine*, y como declaraba el periódico *Expansión.com* el 30 de Mayo de 2014³⁸, el

³⁶ Real Decreto Legislativo 1/2010, de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sección 2ª artículo 61.

³⁷ <https://iurisnow.com/es/articulos/criptomonedas-capital-social/>. Consultado el 03/05/2022.

Aunque parece algo muy abstracto se suele utilizar como pago para los nuevos fichajes de los grandes clubs deportivos, por ejemplo el 12 de agosto el periódico digital *la vanguardia*, publicaba que al futbolista Leo Messi recién fichado por el club deportivo París Saint-Germain, pagaría parte de su sueldo en fan tokens, estos son un tipo de cripto monedas que les ofrecen unos beneficios dentro del club, como permitirles votar en la mayoría de decisiones relacionadas con el club, como un accionista. Y este no es el único club que ha llevado a cabo esta práctica entre ellos están el Manchester City, Campeón de la Premier League o el AC Milán, de la serie A. Esta es una nueva opción de inversión cada vez más utilizada entre este tipo de negocios³⁸. Además de forma actual, además de una forma de inversión y de pagar a sus jugadores en especie con los *fan tokens*, también lo están intentando popularizar entre los fans o seguidores del club, vendiéndolo como un acceso a un servicio de organizaciones deportivas, por la que los hinchas del equipo no es necesario que realicen sucesivas suscripciones o renovaciones por estar apuntado, solo se paga una vez y al igual que a los jugadores les dan la opción de participar en las decisiones que toma el club por medio de votaciones en la aplicación, por lo que hacen creer a sus seguidores que sus opiniones van a ser

bitcoin no deja de ser un activo que cotiza y está expuesto a una gran volatilidad lo que puede ocasionar grandes problemas si hay voluminosos cambios en la bolsa que afecten a las monedas virtuales, como puede ser por ejemplo está guerra en la que estamos inmersos en este momento como meros espectadores entre Ucrania y Rusia.

- B. los *Utility tokens* son fichas de servicios que permiten tener acceso digital a un bien o un servicio y este es aceptado únicamente por el emisor de la ficha en cuestión³⁹.
- C. los *Security tokens* son un activo financiero similar a una acción de una empresa. El valor de estos viene dado por el valor de otro activo real y se suelen utilizar como inversión y especulación, en definitiva es una alternativa a las acciones, bonos, valores, fondos de inversión...

Los *Payment tokens* son un tipo de *tokens* que pueden utilizarse solamente como medios de pago con la finalidad de adquirir un bien o un servicio o para transmitir valor⁴⁰.

La mayoría de los *tokens*, sobre todo los *utility tokens* se distribuyen, por medio de una *Initial Coin Offering* (ICO), convirtiéndose en una forma de financiación alternativa donde, hay una financiación colectiva (*crowdfunding*) y los empresarios captan dinero o cripto monedas para llevar a cabo un proyecto y a cambio reciben una parte o valor dentro del proyecto.

tomadas en cuenta por medio de esas votaciones. Como hemos dicho, solo pagas una vez y puedes comprar tantos fan tokens como desees, cuantos más tengas mayor será el peso de tu voto³⁸.

³⁸<https://www.expansion.com/2014/05/30/juridico/1401445659.html>. Consulta 15/03/22

³⁹ OCDE: Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues, ob. cit., pág. 47.

⁴⁰ FINMA; Gurrea-Martínez y Remolina: *The Law and Finance of Intial Coin Offerings. Working Paper Series, núm 4*, 2018, pág 17.

Capítulo 3: La tributación de los criptoactivos

Capítulo 3.1 Aspectos impositivos de los sujetos intervinientes en el mercado de los criptoactivos



38

Como ya hemos visto con anterioridad, el mundo de las cripto monedas se basa en la tecnología *blockchain* y esta tecnología incluye dos elementos principales de la criptografía que son los algoritmos *hash* de las cripto monedas y las firmas digitales.

Cuando el bloque se transmite a una red descentralizada y la transacción queda pendiente de validación entra en acción el trabajo del minero, que es uno de los intervinientes en la operación como veremos a continuación. Por ello podemos definir “minar cripto monedas” como el proceso en el cual una persona pone sus recursos al servicio de la red *blockchain* a cambio de cripto monedas con el objetivo de verificar y validar las operaciones realizadas.

- A. Los mineros se encargan de validar bloques de transacciones y obtener monedas, esta es una forma de conseguir monedas virtuales sin tener que comprarlas. Ellos trabajan como nodos dentro de la *blockchain* y mantienen actualizadas copias de ellos para mantener la seguridad de los participantes, por lo que son recompensados. Debemos tener en cuenta que hay dos formas fundamentales de conseguir cripto monedas, comprándolas y minándolas. Hay que clarificar que los mineros son ordenadores, que pueden establecerse en cualquier parte del mundo, con unos caracteres específicos como es una gran potencia, a mayor potencia, antes se resuelven los problemas matemáticos para determinar el algoritmo de *hash* (si resuelvo el problema matemático obtengo el *hash* y todos los *hash* son diferentes y no se pueden modificar) y mayor resulta la recompensa.

⁴¹ Imagen 2: “La minería del blockchain”, fuente: elaboración propia

Ese proceso en el que se validan y agrupan los datos y las transacciones en la red es la minería de cripto monedas. Tras la validación y agrupación es cuando esas operaciones se anotan en el libro contable llamado *blockchain*. Dentro del proceso existen dos tipos fundamentales de minería:

- *POW (Proof of Work)*: este sistema necesita ordenadores o máquinas de gran potencia que es el que utilizan monedas como *Bitcoin, Ethereum, Litecoin* y *Monero*.
- *POS (Proof of stake)*: es un modelo de minería de motivación, que permite minar más, cuantas más monedas tengas en tu poder.

El proceso de minería es siempre el mismo en el caso de los *proof of work*,, donde los mineros reciben un nuevo problema matemático cada vez que se genera un bloque y el minero que más rápido lo resuelva es recompensado, esto es lo que sucede en *POW*. Los problemas matemáticos se basan en cálculos aleatorios que tienen como finalidad encontrar un código específico para obtener la validación del bloque⁴². Ya que las cripto monedas son ecosistemas descentralizados, es necesario un sistema para poder comprobar todas las operaciones realizadas, de forma que podamos comprobar y evitar que un usuario pueda utilizar la misma cantidad de monedas más de una vez ni que nadie pueda introducir en el mercado monedas falsas. Además de eso, la minería también se encarga de mantener a las cripto monedas en funcionamiento durante las 24 horas de día los 7 de días de la semana, lo cual representa una gran ventaja diferenciada de las cripto monedas con otros servicios financieros donde los bancos o procesadores de pagos tienen que verificar, aprobar y registrar todas las operaciones de sus clientes y no están operativos

Por ejemplo, la minería de *bitcoin* siempre se compara con la minería de oro⁴², cambiando las vagonetas que transportaban este material precioso por grandes ordenadores que realizan cálculos computacionales complejos y como contraprestación por estos equipos y por el consumo de electricidad se recompensa con nuevas cripto monedas que se ponen en circulación y las comisiones de las transacciones.

⁴² Vid. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: *El bitcoin y sus implicaciones*. Cauces: Cuadernos del Consejo Económico y Social. Núm. 34. 2017, pág 9-11.

24/7. La otra función vital de la minería es introducir una manera de procesar datos de forma descentralizada, lo que es posible gracias a la tecnología de *blockchain*.

La minería de las cripto monedas es una actividad que se da en todo el mundo, pero el principal país que se dedica a ello, actualmente es Estados Unidos de América y más en concreto Texas. Esto es gracias también a la política agresiva que fue instaurada sobre este tema en el pasado 2021 en China, lo que provocó que muchos mineros de cripto monedas chinos tuvieran que buscar un nuevo lugar donde establecerse al igual que miles de millones de dólares de capital. El lugar de destino fue Texas, ya que cuenta con una política estatal beneficiosa en ese sentido y se a está apoyando activamente la industria de las cripto monedas, aunque compite con América latina que ha realizado muchos esfuerzos para intentar atraer a estos mineros en especial El Salvador, que fue el primero en adoptar el *bitcoin* como moneda de curso legal. Pero este no ha sido el único país que ha luchado por atraer esta inversión y el éxodo de los mineros de cripto monedas de China⁴³.

Otro punto caliente a la hora de establecer granjas mineras (las granjas mineras son un lugar donde se establecen muchos ordenadores que realizan el minado de una moneda virtual al mismo tiempo, ya que permite intensificar las ganancias, si solamente tenemos un minero las ganancias que vamos a obtener son mínimas) es Rusia, ya que además de tener un clima frío que ayuda a la refrigeración de los equipos sin necesidad de utilizar energía, el costo de esta es bastante económico.

En referencia a Europa, el tema de la minería de las cripto monedas es más reducido debido a los grandes costes de la electricidad, sobre todo en 2022 donde se han batido récords históricos debidos la crisis energética. Es más, países donde era habitual el establecimiento de la minería de cripto monedas, como Islandia, donde los costes de la energía eran asequibles y esto generaba a su vez bajos costes de refrigeración de las granjas mineras, ha limitado a finales de 2021 la cantidad de energía que suministran a las industrias de alto consumo energético como la minería del *bitcoin*, por problemas de capacidad.

⁴³<https://es.cointelegraph.com/news/mining-worldwide-where-should-crypto-miners-go-in-a-changing-landscape>. Consultado el 30/04/2022

Debido en gran parte a las crisis energéticas, la subida de los costos y crisis de los chips muchos mineros se han estado planteando si realmente el trabajo de la minería es rentable. Es cierto que desde que se comenzó con el minado de *bitcoin*, esto revolucionó al mundo y mucha gente saco grandes beneficios, pero poco a poco la necesidad de minar cada vez es menor, ya que los problemas matemáticos cada vez se van complicando más y ahora son necesarios ordenadores con ciertas características tanto de *software* como de hardware, para poder minar, cuando al principio de todo ello teniendo una buena tarjeta gráfica en el ordenador era suficiente.

Es cierto que durante el pasado 2021 la moneda *Ether* (ETH) ha sido la más rentable de minar y su valor se ha cuadruplicado, pero también han subido los costes de la energía y de los equipos. Además de todo lo anterior, tenemos que sumarle a que la mayoría de los Estados están continuamente intentando buscar una forma de tributación de esas recompensas que cobran los mineros y pueden almacenar y usar como medio de pago o intercambiar directamente por monedas de curso legal, pues se presume que la actividad de minado se verá reflejado en el minero, como rendimiento de actividades económicas, pues según el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) se consideran rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanías, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas⁴⁴.

Es más, hay una vinculante V3625/2016, del 31 de agosto en el que se pronunció la Dirección General de Tributos (DGT) que dejó claro que el minado de cripto monedas es una actividad lucrativa, que se considerará una actividad económica siempre que se

⁴⁴ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, art 27.

desarrolle en territorio español, con carácter habitual u ocasional en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, por lo que deberían de estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) siempre que no se encuentren exentos por tener una cifra de negocios menor a 1.000.000 de euros entre otras. Por otro lado, es cierto que esta actividad no se encuentra como tal entre las tarifas del IAE. Por ello en varias consultas vinculantes señalan que la actividad de la minería se podría clasificar en “otros servicios financieros n.c.o.p.” en el epígrafe 831.9 de la sección primera del IAE, sí la actividad de compraventa de monedas virtuales es por medio de máquinas de vending o cajeros en compensación de una comisión según la consulta vinculante V1028/2015, de 30 de Marzo establece que esta actividad derivada de la anterior debe tributar por otro epígrafe distinta del IAE en concreto en la sección primera, “Otras máquinas automáticas” el epígrafe 969.7⁴⁵. Tras ver las consultas anteriores, quería clarificar que las máquinas de vending son otro de los sujetos que intervienen en las operaciones de cripto monedas, cuando la compraventa de monedas virtuales se realiza a través de ellas⁴⁶. Estas son también sujetos intervinientes en el mercado de los criptoactivos⁴⁷.

Por el contrario, sí la actividad no se realiza de forma personal y habitual, sino que se realiza a través de una sociedad, en lugar de tributar por el IRPF, deberán tributar por medio del Impuesto de Sociedades (IS) , por la renta obtenida independientemente del origen o la fuente de donde proceda la renta. Pero a la hora de contabilizar o registrar la adquisición de una moneda virtual por medio del minado, tenemos que basarnos en las normas del Plan General de Contabilidad (PGC), el que ofrece dos posibilidades:

Si se tiene por actividad principal obtener monedas virtuales por medio del minado con la intención de una posterior venta, se tendrá que contabilizar como una existencia⁴⁸. En el caso contrario, la contabilización sería como la de un inmovilizado o activo intangible⁴⁹.

⁴⁵ Consulta vinculante de Dirección General de Tributos V1028/2015, de 30 de Marzo.

⁴⁶ Consultas vinculantes de Dirección General de Tributos V3625/2016 de 31 de Agosto y V2908/2917, de 13 de noviembre.

⁴⁷ Consultas Vinculante de Dirección General de Tributos, V3625-16 de 31 de Agosto.

⁴⁸ Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 120 de 1 de diciembre de 2019.

⁴⁹ Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas 38/2015, de 5 de marzo.

Por otro lado, si seguimos viendo los sujetos que intervienen en las operaciones y que son fundamentales para el ecosistema cripto tenemos:

A. Los *exchanges*, estas son plataformas *online* que se dedican a ser casas de cambio *online*, donde se realizan cambios y compras de cripto monedas⁵⁰. Si hablamos de la tributación que tienen las *exchanges*, en primer lugar tenemos que diferenciar si esta es una persona física o una persona jurídica. En el caso de que las *exchange* fuera una persona física, tributaría por rendimientos de actividades económicas en el IRPF, en cualquiera de sus modalidades (estimación directa normal/simplificada). Tal y como establece la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante V1069-19, de 20 de Mayo donde establece que las *exchanges* tributarán por la comisión cobrada al cliente en concepto de gestión por realizar la compraventa del cripto activo⁵¹.

Por otro lado, si la *exchange* es una persona jurídica, deberá tributar por el impuesto de sociedades por la comisión recibida por la actividad de intermediación en la compra de cripto monedas. Esto es debido a que, el hecho imponible del Impuesto sobre Sociedades establece que se deberá tributar la obtención de renta por parte del contribuyente.

B. Los *trader* o usuarios que no siempre son determinados, ya que existe un carácter de anonimato con el que se realizan las operaciones dentro de los *exchanges* (esto ya no pasa siempre, como veremos más adelante, es problema se ha intentado paliar con una nueva normativa de forma que los usuarios de los *exchanges* deben de identificarse), por ello se dice que hay cierta opacidad en el sistema que impide que los sujetos obligados si no cumplen con sus obligaciones de intercambio sean perseguidos, además de que muchas veces estamos hablando de marcos muy pocos regulados. Para evitar este tipo de conductas muchas plataformas operan bajo un sistema de *scrow*, lo que promete que las operaciones realizadas no se incumplan. Minimizando este

⁵⁰MELEÁN BRITO, Jorge y RANGEL GUTIÉRREZ, Luis: “Criptomonedas y teoría general del patrimonio”. *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm 56, 2021, pág 17.

⁵¹Consulta vinculante de Dirección General de Tributos V1069-19 de 20 de Mayo.

riesgo, sin embargo, no todo es real, es decir, debemos de llevar mucho cuidado con las transacciones que realizamos de manera *online*, ya que ciertas plataformas que en un primer momento nos pueden parecer seguras, no siempre son así, es por ello que debemos de extremar las precauciones a la hora de invertir en la compra tanto de cualquier producto online, como en este caso de las cripto monedas. Hay que asegurar de que las páginas son seguras, puesto que nos encontramos en un nuevo nicho de mercado por llamarlo de alguna forma que no está totalmente regulado, con lo cual, si tienes posibilidades de ganar mucho dinero, pero también de poder perderlo, y nadie va a responder por ello⁵².

Un claro ejemplo de ello es el caso de un usuario que invirtió por medio de una plataforma llamada “*Web Grandefex*” e invirtió en cripto monedas, en un primer momento compro una pequeña cantidad, al obtener rendimientos positivos le asignaron un asesor web en la misma página y al obtener ganancias el usuario siguió invirtiendo hasta conseguir unos rendimientos mayores cercanos a los 19.000, sin embargo cuando intentó sacar el dinero la web sólo le permitía retirar 100 euros⁵³.

Respecto a la tributación de los inversores, en el ámbito de la imposición directa de las personas físicas, se clarificará como una pérdida o ganancia por la diferencia entre en precio de venta menos el de compra del cripto activo, siempre que la actividad se realice como inversión o *hobby*. De forma que se integra en la base imponible del ahorro, dado que se genera por la transmisión del activo, obteniendo una tributación más laxa, pues el tipo de gravamen máximo en la base imponible del ahorro es del 23%. Sin embargo, si la actividad se realiza de forma profesional, tal y como hemos comentado anteriormente, el sujeto pasivo deberá tributar por actividades económicas,

⁵²<https://academy.bit2me.com/que-es-exchange-criptomonedas/#:~:text=Un%20exchange%20de%20criptomonedas%20es,a%20la%20oferta%20y%20de manda. Consultado 01/05/22.>

⁵³ Tribunal Supremo, sala de lo penal, auto núm 16/04/2022. Procedimiento 20771/2021.

integrándose en la base imponible general, que en el caso de la Comunidad Valenciana puede llegar a un tipo de gravamen máximo del 53%.

Por otra parte podemos encontrar diversas consultas vinculadas de la Administración Tributaria como la V1979-15, de 25 de Junio, V1604-18 de 11 de Junio o V0999-18, de 18 de Abril donde en el caso de estafa o robo de las cripto monedas, siempre y cuando pueda ser demostrado que es una pérdida incobrable, y la tenencia anterior de esas cripto monedas, se puede computar como una pérdida patrimonial⁵⁴.

Como ya hemos comentado anteriormente los *traders* o inversores, que se encargan de realizar “*trading*”, lo que implica realizar una actividad más dinámica y especializada, que la minería. Pues esta actividad incluye plataformas que por su capacidad financiera poseen operaciones en varias partes del mundo y pueden estar asociadas a empresas. El *trading* de cripto divisas se produce cuando compras o vendes monedas digitales con la finalidad de enriquecerte por las fluctuaciones producidas en el valor del activo subyacente. Y se diferencia con la inversión en que el *trading* suele ser a corto plazo y se puede realizarse con distintos activos como divisas, *commodities*, acciones, futuros...

El *trading* se puede realizar de manera particular a través de plataformas o por medio de un agente especializado (*brokers*). El régimen de tributación que se aplica a los *trading* es también el de la imposición directa, y tributaría igual que los *trader*, dado que la Administración Tributaria establece en la consulta V0999-18, de 18 de Abril que a su juicio la permuta de cualquier criptoactivo origina una ganancia o pérdida de patrimonio. Pues se está generando una alteración del patrimonio por mínima que sea.

- C. Los mineros, que ya hemos comentado con anterioridad su tributación.
- D. Máquinas de *vending* o cajeros, comentadas con anterioridad.

⁵⁴ VILARROIG MOYA, Ramón: *Tributación de criptomonedas. Balance*, Revista de economía, 2018, núm 26, pág 15-20

Debemos de tener en cuenta que todos los sujetos que intervienen en las operaciones de cripto monedas, tienen una serie de obligaciones y aunque haya opacidad en las operaciones, sobre su naturaleza jurídica, las disposiciones jurídicas que pasan dentro de las *exchanges* configuran responsabilidades legales y desde el 2021 las plataformas *exchanges* tienen que suministrar información sobre las operaciones que se realizan en ellas⁵⁵.

Capítulo 3.2 La obligación de información tributaria sobre las operaciones con criptoactivos

Debido al auge y la revalorización que ha tenido estos criptoactivos durante los últimos años, en el 2021 por ejemplo las transacciones con divisas digitales alcanzaron los 60.000 millones de euros solamente en España, lo que equivale a un 4,8% del Producto Interior Bruto (PIB)⁵⁶. Esto está suponiendo un gran reto para las Administraciones Tributarias, que continuamente están estableciendo directrices al verse afectadas por los criptoactivos. Como ya hemos mencionado con anterioridad, por el momento no todos los países tienen una regulación sobre esta materia pero los organismos que se ven afectados por ella, establecen directrices creando jurisprudencia para una futura legislación. Por el momento estas directrices se han centrado sobre todo en las cripto monedas dejando en un segundo plano los *tokens*, y como consecuencia, están ganando una gran popularidad frente a otros tipos de inversión y sobre todo en actividades ilícitas.

Por lo tanto, se han instaurado ciertas normativas en las que nace la obligación de informar a la Agencia Tributaria en referencia a las operaciones relacionadas con cripto

⁵⁵FERNÁNDEZ MARTINEZ, Marcia: *La fiscalidad de las criptomonedas, máster de acceso a la profesión de abogado*. TFM (disponible en <https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFM%20Marcia%20Fernandez%20Martinez.pdf>. Consultado el 01/05/2022

⁵⁶<https://www.larazon.es/economia/20220426/6vw2z6docfhmtb7c5xuc6qdoci.html>. Consulta 03/05/2022

monedas. Las normativas que se han instaurado de forma reciente en la UE, respecto a este ámbito intentan aumentar el intercambio automático de información, además de establecer la obligación de intercambiar de forma automática la información sobre reglas tributarias y acuerdos tanto entre estados miembros como internacionales normalmente para evitar la doble imposición, como el *FATCA* que es una declaración informativa sobre la tenencia de bienes o derechos en Estados Unidos⁵⁷. Sin embargo, en los convenios internacionales por el momento no establece nada en referencia a las cripto monedas o monedas virtuales. Además del *FATCA*, que se trata de un acuerdo bilateral con Estado Unidos, también hay una propuesta en la Unión Europea, la directiva DAC8, con el objetivo de aumentar la transparencia y combatir el posible fraude fiscal. Y con la OCDE tenemos el CRS/ECR, que es el un estándar común de intercambio automático de información sobre cuentas financieras, que fue aprobado en 2014.

En el caso de la Ley 10/2010, de 28 de Abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que fue modificada recientemente en 2021 establece como novedad la definición de moneda virtual, lo que se entiende por cambio de una moneda virtual, además de lo que se entiende por proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos que se encargan de la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales de sus usuarios. Otra de las modificaciones que se realizaron es que los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por una moneda de curso legal y los que se encargan de la custodia de los monederos electrónicos como las plataformas *exchange*, pasan a ser sujetos obligados a los que se les aplicará esta Ley y como consecuencia deben de identificar a todos sus clientes que realicen operaciones de este tipo. Es más, este tipo de proveedores deben de inscribirse en un registro establecido en el Banco de España, independientemente de si sus clientes se van a ubicar en España o no. El Banco de España será el encargado de supervisar el cumplimiento de la obligación de registro y de las condiciones necesarias para el acceso y el mantenimiento de la inscripción. La finalidad de esta normativa es esclarecer un poco esa desregulación que existe en las *exchange* de forma que se establece una trazabilidad de las operaciones que se realizan en cripto monedas, para intentar detectar posibles casos

⁵⁷ MARTÍNEZ GINER, Luis Alfonso: “El intercambio automático de información en materia tributaria: retos e incertidumbres jurídicas”, *Revista española de derecho financiero* num.173, 2017, pág 2-7.

de fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y responder frente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), en el caso de España. Por todo ello, dejan de ser posibles los monederos de cripto monedas anónimos y la opacidad de los clientes que realizan las operaciones.⁵⁸ Tenemos que tener en cuenta que esto afecta al blanqueo de capitales.

Una de las cosas que se ha pretendido minimizar o eliminar con esta normativa es el pseudo anonimato, por ello ahora los proveedores de este tipo de servicios tienen la obligación de informar de los datos de sus usuarios. De forma que, la Administración Tributaria pueda identificar de una forma más sencilla a los clientes o inversores de criptoactivos. Antes de esta nueva normativa, el pseudo anonimato era posible gracias a la tecnología *blockchain*, que permitía al cliente no mostrar su identidad bajo un seudónimo, por el doble sistema clave en el que se basa el *blockchain*⁵⁹.

Además de la anterior obligación de información tributaria, debemos tener en cuenta que, ya hay en ciertos impuestos donde debemos informar de la tenencia de los criptoactivos. Por ejemplo, en el Modelo 720, la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos situados en el extranjero, este año no es obligatorio informar de su tenencia, pero probablemente en el siguiente periodo voluntario del impuesto, sea obligatorio, ya que es una modificación que se añadió ahora en la última reforma.

Por el contrario, en el Impuesto sobre el Patrimonio, sí es de obligado cumplimiento, aunque depende de la Comunidad Autónoma (CCAA), este año se recoge una casilla específica para declararlo, la casilla 46.

Y si nos fijamos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, vemos que una de las nuevas obligaciones de información establecidas por la Ley 11/2021 de 9 de Julio, es suministrar información sobre los saldos que tienen los titulares en referencia a

⁵⁸ <https://letslaw.es/normativa-blanqueo-de-capitales/>. Consultado el 04/05/2022

⁵⁹ PÉREZ BERNABEU, Begoña: “La Administración tributaria frente al anonimato de las criptomonedas: la seudonimia del Bitcoin”, en *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, núm. 10, 2018, pág 152-153.

cripto monedas, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de otras personas, es decir los proveedores de servicios que posibilitan la realización de las operaciones. Además de tener la obligación de declarar estos activos, que surge con la venta de estas o la permuta de monedas que pueda ocasionar alguna ganancia, y el importe sea superior a 1.000 euros, al igual que pasa con otros activos financieros como las acciones. Estas se declararán en un lugar distinto en función de su procedencia, es decir, para las ventas e intercambios se declararán en la casilla 1626 “Salvos de monedas virtuales”, en el apartado de Ganancias y Pérdidas patrimoniales derivadas de las transmisiones de otros elementos patrimoniales.

Asimismo, otra obligación de información tributaria es declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, como veremos a continuación.

Desde comienzos de este 2022, la inversión en las cripto monedas se ha vuelto una de las formas por excelencia de inversión. Y a pesar de que el *bitcoin* desde su comienzo ha ido perdiendo popularidad, sigue siendo la moneda por excelencia incluso después de 12 años desde su salida al mercado. Es cierto que, ahora tiene más monedas rivales con las que competir creando una nueva dimensión para las cripto monedas.

Como por ejemplo el *ethereum*, el *ripple*, el *litecoin*, el *tether*, el *dogecoin* o la *Chia Coin*, la nueva cripto divisa que está ganando peso en China y se entiende que es sostenible. Es cierto que en todos los productos de inversión como son estos hay recomendaciones y contradicciones, y también es un activo más fácil de comprar simplemente accediendo un *Exchange* centralizado como por ejemplo “*Binance*”, que tiene su propia moneda virtual al igual que otras, que han introducido su moneda incluso en bolsa como “*coinbase*”, todo ello es lo que está pasando actualmente, mientras los grandes organismos como los bancos centrales se plantean la posibilidad de crear y lanzar sus propias monedas virtuales y debaten sobre la regulación de estas. Una de las grandes empresas como *Paypal*, *Mastercard* o *Starbucks* admiten el pago con *bitcoin*, además de Tesla que, ya anuncio que se podía comprar sus coches con *bitcoin*, aunque en breve este último dejará de aceptarlo junto con *Greenpeace*, debido al alto consumo energético que es necesario para minar todo este tipo de monedas.

Es por todo lo anterior, que debemos de estar actualizados en cuanto a la tributación tan cambiante de estos activos. Y al igual que nosotros tenemos de estar actualizados y reciclándonos continuamente debido a las nuevas legislaciones que se van modificando con el paso de los años, los entes públicos encargados de la tributación también, por ejemplo la Agencia Estatal de Administración de Tributos lleva varios años como un mero espectador de todo este tipo de transacciones, es más incluyó en el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018 control y seguimiento de este tipo de operación, y actualmente está enviando requerimientos de información a casas de cambio, pasarelas de pagos, entidades financieras, entidades vinculadas con cajeros automáticos y empresas que admiten pagos de cripto monedas. Además de estudiar la incorporación de nuevos modelos de información tributaria o como la nueva casilla en la declaración de la renta para informar de la tenencia de estos activos introducida en el Impuesto de Patrimonio (IP), como ya he comentado anteriormente. Por el momento, parece que la Agencia Tributaria está focalizando en este tema, para lograr un mejor control y seguimiento de todo contribuyente que posea estos activos tanto en nuestro país como fuera de España. Sin embargo, por el momento no hay mucho en claro, sólo ciertas consultas vinculantes sobre la tributación de los criptoactivos⁶⁰.

Si nos centramos en la tributación como ya hemos comentado anteriormente, lo que debemos de ver es donde nos encontramos, si trabajamos en el *pools* de las minerías generando nuevas monedas virtuales deberíamos de declararlo como un rendimiento de actividades económicas. Por otro lado, por la venta de los activos, estaríamos ante una ganancia o pérdida patrimonial que tributaría por la diferencia entre el precio de compra y de venta, como unas acciones o un fondo de inversión, todo ello irá a la base del ahorro, donde la tributación es más liviana, ya que el tipo máximo a aplicar es del 26% por lo que la progresividad del impuesto en la base del ahorro es más diluido⁶¹.

En primer lugar, me voy a centrar en el Modelo 720, que es una Declaración Informativa, donde se declaran los bienes y derechos situados en el extranjero y se regula en la Orden HAP/72/2013, de 30 de Enero. Este modelo, aunque en su propio nombre y

⁶⁰ <https://www.afiris.es/fiscalidad-de-las-criptomonedas/>. Consultado el 28/03/2022.

⁶¹ https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/28/abante_asesores/1619627984_817845.html. Consultado el 28/03/22.

aparentemente tiene carácter informativo, esto no implica que sea de obligada presentación para todos aquellos contribuyentes con bienes y derechos localizados fuera de España y tiene como límite para su presentación hasta el 31 de Marzo de cada año.

Están obligados a presentarlos tanto personas físicas como jurídicas, comunidades de bienes y sociedades que posean a su nombre:

1. Acciones, fondos de inversión, derechos, seguros... valores en general.
2. Bienes Inmuebles o derechos sobre los mismos.
3. Cuentas en entidades bancarias, ya se figura como titular, cotitular o autorizado

Sin embargo, la suma de los activos anteriores debe de superar los 50.000 euros a 31 de diciembre del año anterior, para tener la obligación de informar o si los activos no superan esa cantidad, pero ha habido un aumento de valor de más de 20.000 euros con respecto al año anterior. O en el caso de haber utilizado plataformas como *Revolut*, *DeGiro* o *eToro* que son plataformas que ofrecen *bróker* especializados en social trading y tienen la posibilidad de operar por medio de múltiples instrumentos financieros como futuros, divisas, opciones, acciones y cripto monedas, todo ello de forma *online*.

Tal y como apuntábamos con anterioridad, no es un modelo de presentación voluntaria para las personas que cumplen con los requisitos de tener que presentarlo, es más el régimen sancionador de esta normativa, es bastante duro.

Los problemas que plantea esta declaración informativa es que si presentamos el modelo, pero incumplimos la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito en el extranjero, obtendremos una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato y si la información proporcionada está incompleta, inexacta o es falsa la multa pecuniaria será como mínimo de 10.000 euros. El importe será el mismo sí en lugar de no informar sobre la tenencia de una cuenta en el extranjero, lo que poseemos es un bien inmueble o mueble. Sin embargo, la sanción es más reducida si lo que hacemos es presentar fuera de plazo el modelo 720, en este caso, la sanción será de 100 euros por

cada dato o conjunto de datos con un mínimo de 1.500 euros. Y no afecta que el obligado tributario haya declarado con anterioridad en otros impuestos como en el IRPF o en IP.⁶²

Tras mucha controversia desde principios de este 2022, donde todo el mundo estaba a la espera de novedades tributarias, ya que se anunció una modificación del conocido modelo 720. Era de esperar que la administración tributaria impusiera medidas para intentar controlar y como consecuencia hacer que estas nuevas formas de generar riqueza tributen. Sin embargo, se esperaba esta medida mucho más adelante, es por ello que al escuchar en diversos medios de comunicación la obligación de incluir las cripto monedas en el modelo informativo 720, esto se convirtió en una preocupación para todas las personas que debía de presentar el modelo informativo y además poseían monedas virtuales. Puesta en marcha esta medida, la Agencia Tributaria ampliaba su vigilancia ante este jugoso filón, de donde se iba a poder realizar una mayor tributación y más en tiempos de crisis, tras la gran pandemia provocada por el COVID. Es cierto que, esto no era una novedad, ya que en el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021 publicado el 19 de Enero en el Boletín Oficial del Estado (BOE) ya figuraba la obtención de información procedente de diversas fuentes, en referencia a las operaciones realizadas con cripto monedas. Además, de incluirse este tema en el plan anual de control tributario y aduanero de 2021, también se ve reflejado en la Ley 11/2021 de 9 de Julio, esto se puede ver reflejado en la modificación de los apartados 1 y 2 de la disposición adicional decimoctava, en concreto apartado 1.d donde establece que conforme a los artículos 29 y 93 de esta Ley los obligados tributarios deberán de suministrar información a la Administración Tributaria sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero. La mayoría de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal tienen la misma finalidad que la anterior, reforzar el control tributario que tenga relación con las monedas virtuales.

⁶²<https://gmtaxconsultancy.com/es/impuestos/sanciones-modelo-720-fuera-de-plazo/#:~:text=Las%20penas%20por%20informaci%C3%B3n%20incorrecta,un%20m%C3%ADnimo%20de%201.500%20euros>. Consultado el 05/04/22

Puesto que, hasta el momento, no hay una herramienta de control de las operaciones que se realizan, lo que hace que la recaudación en este aspecto sea menor, es por ello que la normativa ahora establece:

- La obligación de informar de los “*exchange*” de cripto monedas, a los que nos van a dar la ubicación de estas, que está en la obligación de la nueva Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, apartado 6 y 7 de la disposición adicional decimotercera.
- La obligación de los obligados tributarios a informar sobre las cripto monedas que tengan y se encuentren localizadas en el extranjero. Cuando hablamos de que se encuentran localizadas en el extranjero y debemos de informar, debemos tener en cuenta que, hay muchos tipos de monederos virtuales, por ejemplo:
 - Monederos caliente, es un monedero virtual que se encuentra en Internet. Con este tipo de monederos es más sencillo realizar operaciones con cripto monedas en cualquier momento, ya que podemos acceder con un *click* desde cualquier dispositivo electrónico (ordenador, móvil, *tablet*...). Es cierto que, este tipo de monederos también tiene desventajas como que al estar conectado a Internet es más fácil de *hackear*. Algunos monederos calientes son *Coinbase* o *Coinpayments*.
 - Monedero frío, son aquellos que se encuentran desconectados de Internet y se pueden dividir en tres grupos, dependiendo de donde se almacén las cripto monedas.
 - Monedero Hardware: es un dispositivo que se conecta al ordenador o al móvil, normalmente suele ser un *USB* con unas características especiales para preservar la seguridad, suelen requerir a la hora de acceder una contraseña o pin. Eso sí, si se

pierde el *USB* se perderán las cripto monedas. Algunos de ellos son *Trezor*, *Ledger* y *KeepKey*.

- Monedero de escritorio: para acceder a este tipo de almacenaje es necesario acceder a través de un dispositivo, generalmente un ordenador, en el que previamente se han descargado. Este tipo de monederos ofrece una seguridad más alta que los monederos calientes, pero también pueden ser robadas en el caso de que sea *hackeado* el dispositivo por el que se accede a las cripto monedas. Algunos ejemplos pueden ser *Electrum*, *Bitcoin Core* y *Bitcoin Armony*.
- Monedero de papel: En estos casos se genera un código *QR* de la cripto moneda que puede imprimir y este código suele ser la clave para acceder.

En el caso de poseer un monedero caliente deberemos de informar, puesto que estos son los que suelen poseer monedas situadas en el extranjero. Cuando poseemos un monedero caliente que está conectado a Internet, es complejo saber dónde están las cripto monedas, y donde deben tributar. En estos casos, técnicamente se suele decir que las cripto monedas se encuentran en el lugar donde se registra la operación. En mi opinión, para saber si una cripto moneda se sitúa en el extranjero debemos de fijarnos en donde está ubicada el servidor de la empresa que presta sus servicios en los que se almacena la dirección del cripto activo⁶³.

Según la resolución vinculante de la Dirección General de Tributos, V1069-19 de 20 de Mayo de 2019, las cripto monedas (*bitcoin* según dicha consulta) pueden estar almacenadas en una página web como ocurre con los monederos calientes. En estos casos es de aplicación en España la Ley de IRNR la que establece que si el servicio de almacenamiento de las cripto monedas está prestado en territorio español, el usuario que realice una venta de sus criptoactivos deberá de tributar en España por la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, bien sea por el IRNR o por IRPF⁶⁴.

⁶³ <https://www.asesorae.com/blog/modelo-720-criptomonedas/>. Consultado el 04/04/22

⁶⁴ <https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-vinculante-dgt-v1069-19-20-05-2019-1523984>. Consultado el 16/06/2022

Pero, todo dio un gran giro, actualmente podemos decir que, hasta el mismo Ministerio de Hacienda ha decretado que por el momento, no hay que incluir en la declaración informativa de bienes en el extranjero, modelo 720, los datos sobre las operaciones de cripto monedas, y por tanto no se ha implementado por el momento ningún desarrollo reglamentario.

Los planes establecidos por la Hacienda española, para aumentar la tributación este 2022, se han diluido como consecuencia de la sentencia del tribunal de justicia de la UE, cuando el 27 de Enero de 2022 (asunto C-788-19) declaró que, el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en concreto los siguientes artículos:

- 21 TFUE: por el cual, todo ciudadano de la UE tiene derecho a circular y residir libremente en cualquier estado miembro, con sujeción a las limitaciones establecidas en los Tratados.
- 45 TFUE: por el cual tendrán derechos a la libre circulación de trabajadores dentro de la UE, sin poder tener discriminación por razón de nacionalidad, respecto a la retribución y condiciones de trabajo.
- 49 TFUE: por el que, quedarán prohibidas las limitaciones a la libertad de establecimiento en cualquier estado miembro.
- 56 TFUE: por el que, quedarán prohibidas las limitaciones a la libre prestación de servicios dentro de la UE.
- 63 TFUE: por el cual, quedarán prohibidas cualquier limitación a los movimientos de capitales entre estado miembros, al igual que cualquier restricción sobre pagos⁶⁵.

Además de incumplir los artículos anteriores, también se estaban quebrantando los siguientes artículos del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

⁶⁵ Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (boe.es). Consultado el 02/05/2022

- Artículo 28: por el que se protege la libre circulación de los trabajadores entre cualquier estado miembro. De forma que todos posean las mismas oportunidades y no sufran discriminación por pertenecer a otro estado miembro.
- Artículo 31: por el que se concede el derecho de poder de establecimiento en cualquier estado miembro.
- Artículo 36: por el que se prohíbe establecer restricciones de libre circulación de prestación de servicios dentro de los estados miembros.
- Artículo 40: por el cual se prohíben las imposiciones de restricciones o limitaciones a los movimientos de capitales que pertenezcan a residentes de los estados miembros.

Este Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo es del 2 de mayo de 1992 (DO 1994, L 1, p. 3; en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»⁶⁶). Conforme estaba redactada la normativa de la declaración informativa, se estaban quebrantando todos los artículos mencionados con anterioridad al imponer sanciones por la no declaración de tenencia de bienes en el extranjero. Lo que en mi opinión, podía incitar a que en lugar de invertir o establecer en Europa, todo ello se llevara en la península. Además, en dicha sentencia también se declaró desproporcionado el régimen sancionador de la declaración de bienes en el extranjero⁶⁶. Ya que, era superior la multa pecuniaria que se aplicaba cuando la declaración presentaba errores o falta de información que cuando no se llegaba a presentar la declaración informativa. El régimen sancionador de esta normativa era más severo que el régimen sancionador general de infracciones similares.

En resumen tal y como estaba redactada la norma estábamos incumpliendo las obligaciones en referencia al principio de libre circulación de capitales restringiendo su libre circulación, además de la desproporcionalidad de las sanciones, que provocaban que el contribuyente no se pudiera amparar en la prescripción, como consecuencia, afectaba

⁶⁶[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:21994A0103\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:21994A0103(01)&from=ES), Consultado el 02/05/2022

incluso a casos ya prescritos cuando entró en vigor esta normativa. Con esta sentencia se ha conseguido:

- Suprimir la norma reguladora de las multas pecuniarias fijas por no presentar la declaración en plazo o hacerlo de forma errónea o incompleta.
- Suprimir la imprescriptibilidad del delito, ya que a partir de ahora la prescripción se dará igual que en otros tributos a los 4 años.
- Suprimir el artículo que regulaba la multa pecuniaria proporcional del 150% sobre la cuota tributaria derivada de la ganancia de patrimonio no justificada o de la renta no declarada⁶⁷.

Y esta resolución ha obligado al Gobierno a realizar modificaciones en el modelo, para adecuar la normativa a las exigencias comunitarias antes del vencimiento del plazo voluntario de presentación del modelo, el 31 de Marzo, por lo que para agilizarlo todo se utilizaría una ley en tramitación y así introducir los cambios necesarios⁶⁸.

A causa de la urgencia o necesidad de realizar las modificaciones de la normativa, en el menor tiempo posible y dentro del plazo establecido por la Unión Europea, la modificación de la normativa se ha realizado junto con una enmienda a la reforma del impuesto de sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes en relación con las asimetrías híbridas⁶⁹. Y cuando la reforma se presentó al congreso no recibió ningún voto en contra.

El día 10 de Marzo se publica la Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas,

⁶⁷<https://www.cuatrecasas.com/resources/legal-flash-adaptacion-del-regimen-legal-del-modelo-720-a-la-stjue-27-01-20022-6229fa61f111b609905561.pdf?v1.1.10.202201191812>. Consultado el 25/06/2022.

⁶⁸ <https://elpais.com/economia/2022-02-10/hacienda-rebajara-notablemente-las-multas-por-no-declarar-bienes-en-el-extranjero.html>. Consultado 05/04/2022

⁶⁹ Ley 5/2022, de 9 de Marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

donde podemos ver los cambios o adaptaciones realizadas sobre la obligación de informar en el modelo 720, se modifica la disposición adicional decimoctava, donde además de deber de informar de las cuentas situadas en el extranjero, la tenencia de cualquier bien mobiliario e inmobiliario se adiciona como novedad la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se es titular o se tenga la condición de beneficiario o autorizado. Este deber, se ha mantenido ya que no era contrario al derecho de la Unión Europea. Por otro lado, aunque según la nueva normativa se ha incluido que hay que informar de la tenencia de monedas virtuales, esto no es exigible para el ejercicio 2021 que es el que se ha declarado este mes de marzo.

Otra de las reformas que se ha realizado es la anulación del régimen sancionador específico que se aplicaba para este impuesto, ya que existe un régimen sancionador general, la norma tributaria obliga a aplicar ese régimen general siempre que no exista otro específico en vigor. El régimen general que se aplicará es el de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto el artículo 27 sobre los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, para todas aquellas declaraciones que se presentan fuera de plazo sin el requerimiento de la administración tributaria, y el porcentaje a aplicar por el recargo será del 1% adicionado en 1% más por cada mes de retraso desde la finalización del plazo voluntario de presentación. Pero si se presenta la declaración una vez transcurridos 12 meses el recargo pasará al 15% y excluirá sanciones que hubieran podido exigirse, pero si puede conllevar intereses de demora⁷⁰. Y el otro artículo es el 28 sobre recargos en período ejecutivo, que se generarán desde el inicio del periodo ejecutivo, y hay tres tipos que se calcularán sobre el importe no ingresado en periodo voluntario:

- Recargo ejecutivo: 5%
- Recargo de apremio reducido: 10%
- Recargo de apremio ordinario: 20%

Es más como ya se preveía, se prohíbe la imprescriptibilidad sobre las rentas del artículo 39.2 de la Ley del IRPF, de ganancias patrimoniales no justificadas, dándose una

⁷⁰ <https://www.ruizballesteros.es/anulacion-de-las-sanciones-por-el-modelo-720/>. Consultado el 06/04/22

nueva redacción del artículo 39 y quedando eliminado el apartado 2 del mismo de forma que se suprime la falta de prescripción por la no presentación del modelo. Esto también afecta y modifica la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, donde también se elimina la falta de prescripción por la no presentación del modelo 720 por personas jurídicas. Eso sí, se añade un nuevo apartado donde hay que informar del valor de los elementos patrimoniales de bienes ocultos cuando se haya incorporado a la base imponible y será válido a todos los efectos fiscales.⁷¹

Anteriormente, las ganancias patrimoniales no justificadas tenían que integrarse en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptibles de regularización, de forma que, ahora se integran en la base liquidable general del periodo impositivo en el que se descubran, salvo que el obligado tributario alegue y pruebe que ya era titular de dichos bienes o derechos desde una fecha anterior al de prescripción.

En resumen, se elimina la presunción sobre el origen ilegal de los bienes declarados, al igual que la imprescriptibilidad de las infracciones, de forma que, al igual que pasa en otros impuestos caducan a los 4 años.

En este momento, se abre la puerta a que sean declaradas nulas las impugnaciones abiertas sobre este tipo de sanciones y a iniciar nuevos procedimientos solicitando la devolución de ingresos indebidos, de contribuyentes que fueron sancionados y se vieron afectados por un régimen sancionador desproporcionado. Además de la posibilidad, de solicitar indemnización por los daños causados de estos contribuyentes a Hacienda. Sin embargo, para eso tendremos que esperar las pronunciaciones del TJUE⁷². Además de que se abre una puerta con la posibilidad de que se realice un impuesto específico con la finalidad de que los contribuyentes informen a la Agencia Tributario de la tenencia de cripto monedas que se encuentran en un *exchange* extranjero. Que conllevaría la obligación de informar a las *exchanges* españolas a informar de los importes y tenencia

⁷¹ https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/02/15/legal/1644940546_463844.html Consultado el 02/05/2022

⁷² <https://www.afiris.es/fiscalidad-de-las-criptomonedas/>. Consultado el 01/05/2022

de cripto monedas de sus usuarios. No sabemos con seguridad si se llevará a cabo la creación del “modelo 721”, eso será algo que veremos con el tiempo.

Capítulo 4. Conclusiones

Como ya hemos comentado, debido a la digitalización de la economía, la tributación también ha tenido que adaptarse. Debemos tener en cuenta también que para la UE, hasta hace unos pocos años, el tema de los criptoactivos en concreto, las cripto monedas no era algo de gran importancia que tuvieran la internación de regular ya que, no afectaba de forma significativa a los estados miembros.

Sin embargo, en 2018 comienza su preocupación sobre el tema y todo ello conlleva una serie de problemas o dificultades, al tener que identificar a los sujetos pasivos, calificar las operaciones, cuantificarlas y controlar todas esas operaciones, por lo que en nuestro país, la Agencia Tributaria está centrando todos sus esfuerzos normativos en regular el control de las cripto monedas y en encontrar mecanismos para obtener información. Sin embargo, parece que sus normativas no dejan nada en claro y muchas veces debemos de guiarnos por pronunciamientos de la dirección general de tributos o por sentencias.

Es cierto que, a la hora de regular estos activos, los organismos se enfrentan a grandes retos por un lado por el pseudo anonimato de los sujetos intervinientes en las operaciones, con bienes o criptoactivos, ya que no se encuentran en un lugar específico o físico, lo que provoca dificultades a la hora de determinar un control sobre ellas. En cambio esto provoca que sean un producto mucho más atractivo para el blanqueo de dinero ilícito, además de que facilita a los usuarios escapar de la tributación sobre sus beneficios y riquezas obtenidos. Es por ello que, han instaurado la obligación de información a los intermediarios y proveedores de este tipo de servicios, además de los propios usuarios como por ejemplo en el modelo informativo sobre bienes y derechos situados en el extranjero, modelo 720.

Durante todo el trabajo, hemos visto las definiciones de los criptoactivos (que no hay muchas oficiales), la naturaleza jurídica de los mismo, que es muy discutida y diferente según la normativa de cada país, llegando crear discrepancias entre estados miembros de la Unión Europea, donde se supone que existe una política común y un marco común. Como consecuencia de todo ello, puedo decir que a mi criterio, otro reto de las cripto monedas es que no hay un organismo central regulador, por lo que carece de seguridad jurídica y hace que los inversores de criptoactivos se encuentren desprotegidos ante robos o pérdidas, todo ello está intentando ser paliado con normativa europea pero aún queda mucho recorrido sobre este tema, pues la última normativa no abarca a todos los tipos de criptoactivos. También he analizado los sujetos que intervienen en el mercado los criptoactivos, donde no solo encontramos a los inversores y las plataformas *exchange* si no que es mucho más amplio incluyendo a los mineros y cajeros.

Del mismo modo, hemos visto las nuevas obligaciones e información y como ha cambiado la declaración informativa. Asimismo, llegados a este punto, habría que analizar y posicionarse ante las propuestas establecidas en el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria. En el Libro Blanco se muestran un total de 5 propuestas:

- Propuesta 57, con la cual intenta unir los esfuerzos de los 3 organismos (Ministerio de Hacienda, OCDE y la UE), para obtener un intercambio de información automático y aumentar el apoyo administrativo, en el ámbito de los criptoactivos.
- Propuesta 58, con ella se espera aumentar las obligaciones de información establecidas en la Ley 11/2021.
- Propuesta 59, se pretende establecer un marco normativo en materia de criptoactivos.
- Propuesta 60, con ella se aspira a ejecutar modificaciones en otros impuestos para incluir en ellos la subsección a gravamen de los criptoactivos.

- Propuesta 61, con ella se espera ayudar a una interpretación sistemática sobre la fiscalidad de los criptoactivos⁷³.

A mi juicio, todas las propuestas son interesantes, es más algunas de ellas ya deberían de haberse instaurado, como por ejemplo la propuesta 57, al igual que el sistema bancario tiene un intercambio de información automático, la Administración Tributaria ya debería de tenerlo, de esa forma sería menos costoso averiguar la identidad del inversor que realiza las operaciones y poder gravar esas variaciones en su patrimonio. En referencia a la propuesta 58, también estoy de acuerdo, pues en las propuestas de normativa de DAC 8 y la propuesta de Reglamento MICA, no recoge la tributación de todos los cripto activos. Por otro lado, la propuesta 59, es la más esperada en mi opinión, pues por el momento no existe un marco normativo en materia de criptoactivos, con ello se aclararía adecuada calificación de los criptoactivos y sus operaciones por lo menos a nivel nacional. Respecto a la propuesta 60, puedo decir que es algo que ya ha comenzado a ejecutarse, como por ejemplo su inclusión el IP, pero considero que no es algo tan importante como la propuesta anterior, si no sabemos como debemos de calificar una operación ¿cómo vamos a incluir esa variación de patrimonio en un impuesto para que sea gravado?. Por último, en referencia a la propuesta 61, considero que también es de gran importancia desarrollarla y que pueda servir como una herramienta esclarecedora de las leyes y normativa tributaria.

En resumen, el tema de los criptoactivos en general será en los próximos años el punto de mira de la tributación y no solo a nivel nacional sino internacional, ya que debe de haber una unificación de conceptos y de regulación para no crear grandes competencias fiscales entre diversos países. Sobre todo, dentro de la Unión Europea, ya que como hemos visto durante el trabajo los criptoactivos son una nueva forma de generar

⁷³ VV.AA, RUIZ-HUERTA CARBONELL, Jesús: *Libro blanco sobre la reforma tributaria*, ob.cit., págs.. 540-548.

riqueza y todos los estados miembros quieren aumentar su tributación. Desde mi punto de vista, creo que se debería de equilibrar la tributación entre los estados miembros, para que no se produzcan grandes diferencias entre los mismos y no aumentar la competencia fiscal, al igual que se hizo en el IVA.

Esto se puede ver reflejado en las recientes normativas sobre los criptoactivos, hasta donde llegar el afán de los estados de poder someter esa ganancia también a tributación, un gran ejemplo de ello ha sido la modificación del modelo 720, declaración de bienes y derechos situados en el extranjero, donde se ha incorporado la obligación de declarar la tenencia de las cripto monedas. Es cierto que, esto no era aplicable para este año, ya que la reforma de la misma, era muy reciente para tantos cambios pero sí se ha incluido en la normativa. Y casi con total seguridad se podría decir que en las siguientes declaraciones habrá que incluirlas, además de la posibilidad del nacimiento de un nuevo modelo para declarar exclusivamente las monedas virtuales, el llamado modelo 721, tal y como hemos comentado con anterioridad y ya veremos en un futuro es realmente es así.

Para concluir, a pesar de ser un mundo complejo, volátil y opaco, el mercado de los criptoactivos está en expansión y evolución constante y cada vez más son los usuarios que poseen estos activos. Por ello es conveniente estar al día sobre este aspecto y poder asesorar de forma correcta y más beneficiosa a los clientes.

Bibliografía

BCE: “*Crypto-Assets: Implications for financial stability, monetary policy, and payments and market infrastructures*”, elaborado en mayo de 2019.

CEDIEL, Ana y PÉREZ POMBO, Emilio: *Fiscalidad de las criptomonedas*. Atelier, Barcelona, 2020.

CNMV circular 1/2022 de 10 de Enero, de la Comisión Nacional del mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión.

COTO GONZÁLEZ Lucia y ROMERO GARCIA Fernando: *La Agencia Tributaria y la fiscalidad de las criptomonedas*, Newsletter de PwC Tax & Legal, febrero 2022. <file:///C:/Users/crist/Downloads/Periscopio-criptomonedas.pdf> . Consultado [01/04/2022](#).

“FATF Report: *Virtual currencies. Key definitions and Potential AML/CFT Risks*”, elaborado en julio de 2018 por este órgano intergubernamental.

“FATF Report: *Virtual currencies. Key definitions and Potential AML/CFT Risks*” (disponible en <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Virtual-currency-key-definitions-and-potential-aml-cft-risks.pdf>) Consulta 16/02/2022

FINMA, 2018; Gurrea-Martínez y Remolina: *The Law and Finance of Initial Coin Offerings. Working Paper Series, núm 4*, 2018, pág 17.

GALLEGO LÓPEZ, Juan Benito: “El intercambio automático de información tributaria ante el reto de los criptoactivos”, *Civitas, Revista española de Derecho Financiero* núm. 193, 2022.

GONZÁLEZ DE FRUTOS, U.: “La fiscalidad en el mundo blockchain”. *Revista de Contabilidad y Tributación*, núm. 425-426, 2018.

GONZÁLEZ-MENESES GARCIA-VALDECASAS, Manuel: “Blockchain o cómo mecanizar la confianza”, *Aranzadi digital*, núm 1, 2020.

HAYDEN, Carla: *Financial Statement Fiscal Year ,2019*, (disponible en <https://www.loc.gov/static/portals/about/reports-and-budgets/documents/financial-reports/fy19.pdf>)

MARTÍNEZ GINER, Luis Alfonso: “El intercambio automático de información en materia tributaria: retos e incertidumbres jurídicas”, *Revista española de derecho financiero*, núm.173, 2017.

MATEO HERNÁNDEZ, José Luis: *Inicio del esperado proceso de regulación de las criptomonedas tras la reforma de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo por el Real Decreto Ley 7/2021, de 27 de abril*, Smarteca nº84, Editorial Wolters Kluwer, 1 de cot de 4, 2021.

VV.AA, RANGEL GUTIÉRREZ, Luis y MELEÁN BRITO, Jorge: “Criptomonedas y teoría general del patrimonio. Una visión integradora”. *En Aranzadi, Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm.56, 2021.

NIETO BRACKELMANNNS, Enrique: “Primera norma sobre cripto activos en España: La CNMV regula su publicidad”. *Actualidad jurídica Aranzadi*, núm 982, 2022.

PÉREZ BERNABEU, Begoña: *La Administración tributaria frente al anonimato de las criptomonedas: la seudonimia del Bitcoin*, en Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales, núm. 10, 2018.

RODAS PAREDES, Paola: “The digitalización of Money”. *En revista de Derecho del Sistema Financiero* núm.2, 2021.

ROMERO FLOR, Luis María: “Tributación del bitcoin”. *Revista quincena fiscal num.1*, 2022.

VV.AA, RUIZ-HUERTA CARBONELL, Jesús, *Libro blanco sobre la reforma tributaria*, Madrid, 2022, Consultado el 02/03/2022 pag 535-550 (disponible en https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf)

Webgrafía

Almudena Vigil 30 de Mayo de 2014.
<https://www.expansion.com/2014/05/30/juridico/1401445659.html>. Consulta 15/03/22

anadirlas#:~:text=Para%20las%20ventas%20e%20intercambios,transmisi%C3%B3n%20de%20otros%20elementos%20patrimoniales%22

El PSG pagará una parte del sueldo a Messi con criptomonedas (lavanguardia.com). Consultado el 06/04/22

[Fan Tokens: Así fue el 'debut' de Miguel Quintana en el Wanda Metropolitano | Marca](#). Consultado 06/04/22.

Hacienda concreta las modificaciones al modelo 720 tras la sentencia del TJUE | Legal | Cinco Días (elpais.com).
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/02/15/legal/1644940546_463844.html Consultado el 02/05/2022

La tokenización de la economía, el gran reto de la transformación | Transformación Digital | Tecnología | EL PAÍS (elpais.com). Consultado el 29/04/22

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/28/abante_asesores/1619627984_817845.html. Consultado el 28/03/22.

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/28/abante_asesores/1619627984_817845.html. Consultado el 28/03/22.

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/10/24/mucho_mas_que_criptos/1635099842_133665.html. Consultado el 29/04/2022

<https://coinmarketcap.com/es/> (consulta 11/04/22)

<https://www.cuatrecasas.com/resources/legal-flash-adaptacion-del-regimen-legal-del-modelo-720-a-la-stjue-27-01-20022-6229fa61f111b609905561.pdf?v1.1.10.202201191812>. Consultado el 25/06/2022.

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=252823&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=495440> Consultado el 05/04/2022.

<https://economia3.com/como-nacen-las-criptomonedas/>. Consultado 02/05/2022.

<https://economia3.com/que-es-mineria-criptomonedas-y-que-usos-tiene/>. Consultado el 22/03/2022.

<https://economia3.com/satoshi-nakamoto-bitcoin/>. Consulta 02/05/2022

<https://elpais.com/economia/2022-02-10/hacienda-rebajara-notablemente-las-multas-por-no-declarar-bienes-en-el-extranjero.html>. Consultado 05/04/2022

<https://es.cointelegraph.com/news/mining-worldwide-where-should-crypto-miners-go-in-a-changing-landscape>. Consultado el 22/03/2022.

<https://es.cointelegraph.com/news/mining-worldwide-where-should-crypto-miners-go-in-a-changing-landscape>. Consultado el 30/04/2022

<https://gmtaxconsultancy.com/es/impuestos/sanciones-modelo-720-fuera-de-plazo/#:~:text=Las%20penas%20por%20informaci%C3%B3n%20incorrecta,un%20m%C3%A9nimo%20de%201.500%20euros>. Consultado el 05/04/22

<https://gmtaxconsultancy.com/es/impuestos/sanciones-modelo-720-fuera-de-plazo/#:~:text=Las%20penas%20por%20informaci%C3%B3n%20incorrecta,un%20m%C3%A9nimo%20de%201.500%20euros>. Consultado el 05/04/22.

<https://iurisnow.com/es/articulos/criptomonedas-capital-social/>. Consultado el 03/05/2022

<https://letslaw.es/normativa-blanqueo-de-capitales/>. Consultado el 04/05/2022

<https://www.afiris.es/fiscalidad-de-las-criptomonedas/>. Consultado el 28/03/2022.

<https://www.afiris.es/fiscalidad-de-las-criptomonedas/>. Consultado el 28/03/2022.

<https://www.asesorae.com/blog/modelo-720-criptomonedas/>. Consultado el 04/04/22

<https://www.blockchainservices.es/novedades/token-fungible-ft-vs-token-no-fungible-nft/>. Consultado el 03/05/2022

https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Fichas/GR03_Fintech.pdf.

Consultado el 02/03/2022

<https://www.companias-de-luz.com/noticias/como-minar-criptomonedas/>.

Consultado el 22/03/22.

<https://www.criptonoticias.com/criptopedia/como-minar-bitcoin-criptomonedas/>.

Consultado el 20/03/22

<https://www.criptonoticias.com/criptopedia/que-mineria-bitcoins-criptomonedas/>. Consultado el 20/03/2022.

<https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/scpops/ecb.op223~3ce14e986c.en.pdf>. Consulta 17/02/2022

<https://www.europapress.es/economia/fiscal-00347/noticia-congreso-valida-sanciones-hacienda-modelo-720-bienes-extranjero-20220224125235.html> Consultado 05/04/22

<https://www.expansion.com/2014/05/30/juridico/1401445659.html>. Consulta 15/03/22

<https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Virtual-currency-key-definitions-and-potential-aml-cft-risks.pdf>. Consulta 16/02/2022

<https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P310519.pdf>. Consulta 16/02/2022

https://www.gdasesoria.com/blog/posts/fin-modelo-720-sentencia-tjue?utm_source=gdasesoria.com&utm_medium=referral%20interno&utm_campaign=PostBlog&utm_source=gdasesoria.com&utm_medium=referral%20interno&utm_campaign=PostBlog Consultado 05/04/22

<https://www.iberley.es/noticias/derogado-regimen-sancionador-modelo-720-31533>. Consultado 06/04/22

<https://www.icab.es/es/actualidad/noticias/noticia/SENTENCIA-DEL-TRIBUNAL-DE-JUSTICIA-Sala-Primera-de-27-de-enero-de-2022-Incumplimiento-de-Estado-Articulo-258TFUE-Libertad-de-circulacion-de-capitales-Obligacion-de-informacion-sobre-bienes-o-derechos-poseidos-en-otros-Estados-miembros-de-la-Union-Eur/> Consultado el 05/04/2022

<https://www.iebschool.com/blog/que-es-fintech-finanzas/> . Consultado el 05/04/21

<https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/cambio-modelo-720-tener-cuenta-todos-autonomos/2861679/>. Consultado el 06/04/22

<https://www.larazon.es/economia/20220426/6vw2z6docfhmtb7c5xuc6qdoci.htm>

1. Consulta 03/05/2022

<https://www.muyinteresante.es/tecnologia/articulo/que-es-el-minado-de-criptomonedas-y-por-que-utiliza-tanta-energia-701622972344>. Consultado el 01/04/2022

<https://www.ruizballesteros.es/anulacion-de-las-sanciones-por-el-modelo-720/>. Consultado el 06/04/22

<https://www.xataka.com/criptomonedas/como-declarar-criptomonedas-renta-2021-que-cambios-hay-este-ano-cuando-no-hace-falta->

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (boe.es). Consultado el 02/05/2022

